



# **ELEGIR LA MEJOR FORMA JURÍDICA PARA EMPRENDER TU NEGOCIO**

# Contenido

1.	Elementos que debemos tener en cuenta antes de elegir el tipo empresa .....	3
2.	¿Qué es una persona física o jurídica? Tipos.....	4
	Personas físicas: Empresario Individual y Emprendedor de Responsabilidad Limitada .....	4
	Colectividades sin personalidad jurídica.....	4
	Personas jurídicas: Sociedades .....	4
3.	¿Qué forma jurídica elegir para tu negocio? .....	7
	Empresario Individual (Autónomo) .....	7
	Emprendedor de Responsabilidad Limitada .....	10
	Comunidad de Bienes.....	13
	Sociedad Civil.....	16
	Sociedad Colectiva.....	19
	Sociedad Comanditaria Simple .....	22
	Sociedad de Responsabilidad Limitada .....	27
	Sociedad Limitada de Formación Sucesiva .....	31
	Sociedad Limitada Nueva Empresa .....	33
	Sociedad Anónima.....	37
	Sociedad Comanditaria por acciones.....	42
	Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral .....	45
	Sociedad Anónima Laboral.....	48

Sociedad Cooperativa.....	51
Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado .....	57
Sociedades Profesionales.....	59
Sociedad Agraria de Transformación .....	62
Sociedad de Garantía Recíproca .....	66
Entidades de Capital-Riesgo.....	70
Agrupación de Interés Económico .....	73



# 1. Elementos que debemos tener en cuenta antes de elegir el tipo empresa

Constituir y poner en marcha una empresa es un trabajo arduo, no por la dificultad, sino por la cantidad de trámites que hay que realizar para formalizar la constitución. En este e-book vamos a tratar de exponer los distintos tipos de empresa, es decir, la forma jurídica a escoger, las ventajas e inconvenientes de cada una, y los trámites y requisitos para poner en marcha la empresa.

Pero, ¿qué debemos tener en cuenta a la hora de decidir crear una empresa? Hay que tener en cuenta aspectos como la planificación global y a largo plazo, definir la actividad a desarrollar, valorar los riesgos, la capacidad financiera y un estudio de mercado. Estos aspectos deberían de recogerse en el plan de empresa perfectamente elaborado.

Más adelante, presentadas las formas jurídicas existentes, analizaremos los elementos primordiales a la hora de escoger que forma debe adoptar nuestra empresa. Profundizaremos en temas como el número de individuos que formará la empresa, también el capital necesario, y los riesgos dispuestos a asumir por parte de cada integrante.



## 2. ¿Qué es una persona física o jurídica? Tipos

Tomada la decisión de iniciar el proyecto y analizando todos los puntos, el siguiente paso es escoger la forma jurídica que elegiremos para constituir la empresa. A continuación, clasificaremos los distintos tipos de empresas **según la legislación española**.

Atendiendo a la forma en la que inicialmente se clasifican las empresas, distinguimos tres grupos:

### **Personas físicas: Empresario Individual y Emprendedor de Responsabilidad Limitada**

Son personas físicas que ejercen una actividad económica en nombre propio asumiendo el control y el riesgo derivado de su actividad. Comúnmente se las conoce como autónomos.

### **Colectividades sin personalidad jurídica**

La Comunidad de Bienes y la Sociedad Civil (puede tener personalidad jurídica si los acuerdos son públicos).

### **Personas jurídicas: Sociedades**

Son asociaciones voluntarias de personas físicas o jurídicas que desarrollan una actividad económica mediante la aportación de un capital social y cuya responsabilidad, salvo excepciones, está asumida por la sociedad.

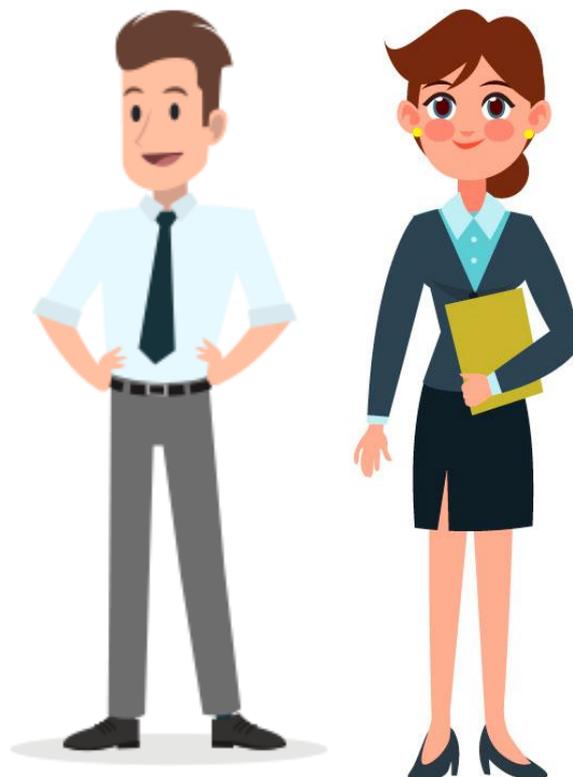
Adquieren la personalidad jurídica cuando se inscriben en el Registro Mercantil.

Tipos de personas jurídicas:

- Sociedades Mercantiles:

- Sociedad Colectiva o Sociedad Comanditaria Simple
- Sociedades de Capital:
- Sociedad de Responsabilidad Limitada
- Sociedad Limitada de Formación Sucesiva
- Sociedad Limitada Nueva Empresa
- Sociedad Anónima
- Sociedad Comanditaria por acciones
- Sociedades Mercantiles Especiales (son sociedades que están sujetas a obligaciones y derechos que no existen para el resto de las sociedades):
- Sociedad Laboral (Limitada y Anónima)
- Sociedad Cooperativa
- Sociedades Profesionales
- Sociedad Agraria de Transformación o Sociedad de Garantía Recíproca
- Entidad de Capital-Riesgo
- Agrupación de Interés Económico

A continuación, ofrecemos una clasificación de los distintos tipos de empresas previstos en la legislación española.



Tipos de empresa	Nº de socios	Capital	Responsabilidad
Empresario Individual (Autónomo)	1	No existe mínimo legal	Ilimitada
Emprendedor de Responsabilidad Limitada	1	No existe mínimo legal	Ilimitada con excepciones
Comunidad de Bienes	Mínimo 2	No existe mínimo legal	Ilimitada
Sociedad Civil	Mínimo 2	No existe mínimo legal	Ilimitada
Sociedad Colectiva	Mínimo 2	No existe mínimo legal	Ilimitada
Sociedad Comanditaria Simple	Mínimo 2	No existe mínimo legal	Ilimitada
Sociedad de Responsabilidad Limitada	Mínimo 1	Mínimo 3.000 euros	Limitada
Sociedad Limitada de Formación Sucesiva	Mínimo 1	No existe mínimo legal	Limitada
Sociedad Limitada Nueva Empresa	Mínimo 1 Máximo 5	Mínimo 3.000 Máximo 120.000	Limitada
Sociedad Anónima	Mínimo 1	Mínimo 60.000 euros	Limitada
Sociedad Comanditaria por acciones	Mínimo 2	Mínimo 60.000 euros	Ilimitada
Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral	Mínimo 2	Mínimo 3.000 euros	Limitada
Sociedad Anónima Laboral	Mínimo 2	Mínimo 60.000 euros	Limitada
Sociedad Cooperativa	Cooperativas 1er grado: Mínimo 3 -Cooperativas 2º grado: 2 cooperativas	Mínimo fijado en los Estatutos	Limitada
Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado	Mínimo 3	Mínimo fijado en los Estatutos	Limitada
Sociedades Profesionales	Mínimo 1	Según la forma social que adopte	Limitada
Sociedad Agraria de Transformación	Mínimo 3	No existe mínimo legal	Ilimitada
Sociedad de Garantía Recíproca	Mínimo 150 socios partícipes	Mínimo 10.000.000 euros	Limitada
Entidades de Capital-Riesgo	Al menos 3 miembros en el Consejo Administración	Sociedades de Capital Riesgo: Mínimo 1.200.000 €. Fondos de Capital Riesgo: Mínimo 1.650.000 €	Limitada
Agrupación de Interés Económico	Mínimo 2	No existe mínimo legal	Ilimitada

# 3. ¿Qué forma jurídica elegir para tu negocio?

## Empresario Individual (Autónomo)

### DEFINICIÓN Y PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA FORMA JURÍDICA.

El autónomo es conocido popularmente como **empresario individual**, y su característica principal es que **factura con su NIF como persona física**. Algunos ejemplos de empresario individual son los electricistas, carpinteros o redactores freelance que trabajan por su cuenta.

La característica principal y más importante del profesional autónomo es la **responsabilidad ilimitada** que recae sobre él, como consecuencia de su actividad mercantil.

Ante deudas contraídas con la Administración o terceros, el autónomo deberá responder con su patrimonio privado, presente y futuro, para el cumplimiento de todas sus obligaciones. De igual forma, **en el caso de estar casado/a, el cónyuge deberá responder con su patrimonio** también salvo que haya ejercido oposición ante Escritura Pública.

Otra de las características más importantes, es que el régimen de empresario individual o autónomo está limitado a **un único socio**, al contrario de lo que sucede en el caso de las sociedades limitadas o anónimas que permiten un mayor número de socios.

El empresario individual no está obligado a inscribirse en el Registro Mercantil, aunque puede ser beneficioso para registrar los datos del cónyuge o el régimen económico del matrimonio.

Además, las facturas siempre deberán ir suscritas a su **nombre personal y DNI**, no pudiendo utilizar una denominación legal, como en el caso de las sociedades.

## ¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES VENTAJAS Y DESVENTAJAS?

En cuanto a las principales **ventajas** del autónomo encontramos:

- **Mayor sencillez y rapidez** en los trámites de alta.
- **Simplicidad** en la presentación trimestral de impuestos.
- Se mantiene el **control total de la empresa** bajo un único socio.
- **No es necesario constituir** estatutos ni realizar Escritura Pública.
- En caso de disolución, el proceso para **clausurar el negocio es más rápido**.
- Los **gastos de mantenimiento** como la gestoría, contabilidad, etc. son **inferiores**.

Respecto a las **desventajas**:

- **Responsabilidad ilimitada** con el patrimonio actual y futuro ante deudas contraídas durante la actividad.
- En el caso de matrimonios en régimen de gananciales, el **patrimonio del cónyuge** también pasa a ser tenido en cuenta para saldar las posibles deudas.
- A partir de unos **45.000 euros de beneficio**, el autónomo soporta mayor carga tributaria que en el caso de una sociedad.
- La figura del autónomo representa mayor desconfianza y menos profesionalidad a nivel corporativo, frente a las sociedades mercantiles.

## EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN: TRÁMITES NECESARIOS

### Generales

- Alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores - Agencia Tributaria (AEAT)
- Alta en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA) - Tesorería General de la Seguridad Social
- Legalización del Libro Diario y del Libro de Inventarios y Cuentas Anuales - Registro Mercantil Provincial

- Obtención de un certificado electrónico - Autoridades de certificación

#### **Según la actividad**

- Licencia de actividad - Ayuntamientos
- Inscripción en otros organismos oficiales y/o registros - Otros organismos oficiales y/o registros

#### **En caso de contratar trabajadores**

- Inscripción de la empresa - Tesorería General de la Seguridad Social
- Afiliación de trabajadores - Tesorería General de la Seguridad Social
- Alta de los trabajadores en el Régimen de la Seguridad Social - Tesorería General de la Seguridad Social
- Alta de los contratos de trabajo - Servicio Público de Empleo Estatal
- Comunicación de apertura del centro de trabajo - Consejería de Trabajo de la CCAA
- Obtención del calendario laboral - Inspección Provincial de Trabajo

#### **Complementarios**

- Registro de signos distintivos - Oficina Española de Patentes y Marcas

### **REQUISITOS PARA LA PUESTA EN MARCHA**

**La figura del empresario autónomo no tiene, como tal, obligación de realizar ningún trámite de constitución.** Los trámites que a continuación se describen se refieren sólo a aquellos empresarios individuales que se dediquen a la explotación de buques mercantes, sean o no de su propiedad.

#### **Notario:**

- Escritura pública (de carácter obligatorio sólo para el Empresario Naviero)

#### **Consejerías de Hacienda de las CC. AA:**

- Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (de carácter obligatorio sólo para el Empresario Naviero).

## Registro Mercantil Provincial:

- Inscripción de la empresa en el Registro (de carácter obligatorio sólo para el Empresario Naviero, de carácter voluntario para el resto de los autónomos).



## Emprendedor de Responsabilidad Limitada

### DEFINICIÓN Y PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA FORMA JURÍDICA.

El **emprendedor de responsabilidad limitada** (ERL) es una nueva figura que permite a los profesionales autónomos mantener a salvo su patrimonio personal, a pesar de adquirir deudas derivadas de su actividad comercial.

Esta modalidad resulta bastante interesante para aquellos profesionales que desean iniciar un negocio de forma rápida e individual, pero quieren prescindir de uno de los problemas más importantes del autónomo: la responsabilidad ilimitada.

La principal ventaja del emprendedor de responsabilidad limitada permite que el profesional **no tenga que responder con su patrimonio privado ante deudas frente a terceros.**

Esta opción es completamente libre y voluntaria, pero por desgracia todavía hay muchos emprendedores que desconocen todas las posibilidades que ofrece la ley para salvaguardar su patrimonio, apostando por la figura clásica del autónomo.

¿Qué patrimonio estará protegido principalmente, con la figura del emprendedor de responsabilidad limitada? **La vivienda habitual del profesional** siempre y cuando no esté vinculada a la actividad comercial y posea un **valor inferior a los 300.000 euros.**

### **¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES VENTAJAS Y DESVENTAJAS?**

Como cualquier otra modalidad empresarial, el emprendedor de responsabilidad limitada no está exento de controversia y la adecuación de su trabajo dependerá del objetivo de la empresa.

Las principales ventajas son:

- **Responsabilidad limitada** por deudas contraídas hacia terceros como consecuencia del desarrollo de la actividad profesional.
- Modalidad adecuada **para empresas de pequeño tamaño** y proyectos innovadores.
- No son necesarios trámites de adquisición de personalidad jurídica.
- Mantenimiento más económico y asequible que una sociedad mercantil.

En cuanto a sus desventajas:

- Es obligatoria la inscripción en el Registro Mercantil.
- El profesional deberá responder con su patrimonio personal, a excepción de la vivienda habitual inscrita y bajo ciertas condiciones.
- En función del régimen matrimonial, la responsabilidad frente a deudas puede verse ampliada al cónyuge.
- Tributa con mayores impuestos conforme el valor de renta aumente.
- Existe obligación de depósito anual de cuentas en el Registro Mercantil.

## REQUISITOS PARA LA PUESTA EN MARCHA

Los mismos que el empresario individual.

## EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN: TRÁMITES NECESARIOS

### Notario:

- Acta notarial

### Consejerías de Hacienda de las CC. AA:

- Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.



## Registro Mercantil Provincial:

- Inscripción de la empresa en el Registro.

## Comunidad de Bienes

### DEFINICIÓN Y PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA FORMA JURÍDICA.

Una comunidad de bienes consiste en una **agrupación de dos o más profesionales con un proyecto común**, que acuerdan formar una estructura empresarial a través de un contrato escrito, escritura pública o acuerdo verbal. **La comunidad de bienes no tiene personalidad jurídica propia.**

Para formar una comunidad de bienes **no existe una limitación de socios máxima**, aunque generalmente, el número medio de profesionales que constituyen esta modalidad empresarial suele rondar de 3 a 5. Cada uno de estos socios recibe el nombre de **comuneros**.

Un detalle importante a tener en cuenta, es que al contrario de lo que sucede con otras modalidades empresariales, **la comunidad de bienes no tiene personalidad jurídica propia**. Esto tiene una implicación directa con respecto a las deudas, y es que los socios comuneros tendrán responsabilidad ilimitada y solidaria.

Así a causa de impagos hacia terceros, cada uno de los socios responderá con sus **bienes privados** tanto presentes como futuros, respaldándose unos a otros para saldar la cuantía demandada.

### ¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES VENTAJAS Y DESVENTAJAS?

Las **ventajas de la comunidad de bienes** frente a otras formas empresariales como el autónomo o la sociedad limitada son las siguientes:

- Los trámites de constitución y alta son más sencillos que en el caso de las sociedades mercantiles.
- No se necesita ningún capital de constitución fijo. Por el contrario, en otro tipo de modalidades se exige una aportación base por parte de los socios que la componen.

- Posibilidad de escoger un nombre comercial en puesto del DNI que acompaña la facturación del autónomo.

Sin embargo, el sistema de comunidad de bienes también lleva consigo aparejadas una serie de **desventajas**:

- Uno de los problemas principales que supone la comunidad de bienes es la **responsabilidad ilimitada de los socios** hacia las deudas contraídas como consecuencia del desarrollo de la actividad.
- Así mismo, esta forma jurídica recibe generalmente menos ayudas, préstamos y subvenciones que la sociedad limitada o la sociedad anónima. Si tu objetivo es recibir ese tipo de inyecciones de capital es mejor que apuestes por otra fórmula empresarial.

## REQUISITOS PARA LA PUESTA EN MARCHA

### Generales

- Alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores - Agencia Tributaria (AEAT)
- Impuesto sobre Actividades Económicas - Agencia Tributaria (AEAT)
- Alta en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA) - Tesorería General de la Seguridad Social
- Legalización del Libro Diario y del Libro de Inventarios y Cuentas Anuales - Registro Mercantil Provincial
- Obtención de un certificado electrónico - Autoridades de certificación

### Según la actividad

- Licencia de actividad - Ayuntamientos
- Inscripción en otros organismos oficiales y/o registros - Otros organismos oficiales y/o registros

### En caso de contratar trabajadores

- Inscripción de la empresa - Tesorería General de la Seguridad Social
- Afiliación de trabajadores - Tesorería General de la Seguridad Social

- Alta de los trabajadores en el Régimen de la Seguridad Social - Tesorería General de la Seguridad Social
- Alta de los contratos de trabajo - Servicio Público de Empleo Estatal
- Comunicación de apertura del centro de trabajo - Consejería de Trabajo de la CCAA
- Obtención del calendario laboral - Inspección Provincial de Trabajo

### **Complementarios**

- Registro de signos distintivos - Oficina Española de Patentes y Marcas

## **EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN: TRÁMITES NECESARIOS**

### **Trámite privado:**

- Todos los comuneros firmaran un contrato privado en el que se detalle la naturaleza de las aportaciones y porcentaje de participación que cada comunero tiene en las pérdidas y ganancias de la Comunidad de Bienes.
- Cada comunero debe darse de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores (alta en la casilla 111 y marcar la casilla 601 si están obligados a los pagos fraccionados del IRPF por ser miembros de una Entidad en Atribución de Rentas)

### **Agencia Tributaria (AEAT):**

- Número de identificación fiscal

### **Notario:**

- Escritura pública (en el caso de aportación de bienes inmuebles o derechos reales)

### **Consejerías de Hacienda de las CC. AA:**

- Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados



## Sociedad Civil

### DEFINICIÓN Y PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA FORMA JURÍDICA.

La sociedad civil ha sido la fórmula preferida para los despachos legales, los grupos de arquitectos, constructores, informáticos, etc. ¿Por qué? Por su sencillez a la hora de constituir la y la rapidez en los trámites. En la sociedad civil **distinguimos entre socios capitalistas y socios trabajadores.**

Para constituir una Sociedad Civil es necesario que exista un **contrato privado entre dos o más socios**, en el que se establezca el papel que cada uno de ellos va a desarrollar en la empresa. Así, se detallará la cuota de participación individual, el carácter capitalista o profesional de cada uno de los miembros, el tipo de actividad que se va a desarrollar, además de las causas de extinción y liquidación. Todo esto quedará reflejado en el acta constitutiva de la sociedad civil que deberán firmar todos los socios.

Otro elemento clave de la Sociedad Civil es **la responsabilidad ilimitada al patrimonio personal** de cada uno de los miembros, frente a terceros. Esto quiere decir que de las deudas contraídas por el desarrollo de la actividad deberán responder de forma mancomunada los integrantes de la sociedad. El tema de la responsabilidad ilimitada es una de las principales diferencias de esta modalidad empresarial con respecto a la Sociedad Limitada o la Sociedad Anónima.

## ¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES VENTAJAS Y DESVENTAJAS?

Las Sociedades Civiles poseen diversos pros y contras para las personas y socios que las constituyen.

Por un lado, existen una serie de **beneficios para la constitución** de este tipo de sociedad:

- Es más barata y sencilla de constituir que una sociedad mercantil
- No es necesario escritura pública ni inscripción en el Registro Mercantil (solo en casa de aportaciones de inmuebles)
- No existe capital mínimo para su creación
- Gestión sencilla de la contabilidad y los impuestos
- Puedes cotizar en el Régimen de Autónomos, disfrutar de la tarifa plana en los inicios y capitalizar el desempleo

Por otro lado, también encontramos algunos **inconvenientes a la hora de elegir una Sociedad Civil** para nuestro negocio:

- Responsabilidad ilimitada de los socios
- No ofrece una imagen de solidez empresarial como sí que lo hace una Sociedad Limitada
- Si se poseen grandes beneficios los impuestos serán más altos que en una sociedad mercantil

## REQUISITOS PARA LA PUESTA EN MARCHA

### Generales

- Alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores - Agencia Tributaria (AEAT)
- Impuesto sobre Actividades Económicas - Agencia Tributaria (AEAT)
- Alta de los socios y administradores en los regímenes de la Seguridad Social - Tesorería General de la Seguridad Social
- Legalización del Libro Diario y del Libro de Inventarios y Cuentas Anuales - Registro Mercantil Provincial
- Obtención de un certificado electrónico - Autoridades de certificación

### Según la actividad

- Licencia de actividad - Ayuntamientos
- Inscripción en otros organismos oficiales y/o registros - Otros organismos oficiales y/o registros

### En caso de contratar trabajadores

- Inscripción de la empresa - Tesorería General de la Seguridad Social
- Afiliación de trabajadores - Tesorería General de la Seguridad Social
- Alta de los trabajadores en el Régimen de la Seguridad Social - Tesorería General de la Seguridad Social
- Alta de los contratos de trabajo - Servicio Público de Empleo Estatal
- Comunicación de apertura del centro de trabajo - Consejería de Trabajo de la CCAA
- Obtención del calendario laboral - Inspección Provincial de Trabajo

### Complementarios

- Registro de signos distintivos - Oficina Española de Patentes y Marcas

## EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN: TRÁMITES NECESARIOS

### Trámite privado:

- Todos los socios firmaran un contrato privado en el que se detalle la naturaleza de las aportaciones y porcentaje de participación que cada socio tiene en las pérdidas y ganancias de la Sociedad civil

### Agencia Tributaria (AEAT):

- Número de identificación fiscal

### Notario:

- Escritura pública (en el caso de aportación de bienes inmuebles o derechos reales).

### Consejerías de Hacienda de las CC. AA:

- Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

## Sociedad Colectiva

### DEFINICIÓN Y PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA FORMA JURÍDICA.

La Sociedad Colectiva es una modalidad empresarial que **se rige por el Código de Comercio** y que consta como **mínimo de dos socios**.

Éstos son los que constituirán **el principal órgano decisivo de la empresa** en relación a la constitución de la sociedad, las modificaciones subsidiarias que se produzcan posteriormente y al cese o extinción del negocio.

La característica más sobresaliente de la Sociedad Colectiva es que los socios participan en la empresa en plano de igualdad, lo que supone algo esencial: que, aunque la sociedad tenga independencia patrimonial, ante deudas contraídas por la empresa **deberán responder los socios de forma subsidiaria e ilimitada**, con su patrimonio privado.

Por este motivo, muchos profesionales prefieren apostar por otro tipo de fórmulas mercantiles que no supongan tanto riesgo para los socios, como ocurre en la Sociedad Limitada o en la Sociedad Anónima, en las que solo se tiene en cuenta el patrimonio social para hacer frente a deudas.

Dentro de los socios que componen la empresa podemos distinguir entre: **socio capitalista** (aquel que aporta bienes a la sociedad) y **socio industrial** (el que desarrolla la actividad profesional en forma de servicios, trabajo, etc.). Hay una diferencia entre ambos grupos, y es que los socios industriales no tienen por qué intervenir en las pérdidas de la empresa salvo que exista un pacto expreso.

Una de las ventajas de la Sociedad Colectiva es que **su constitución no requiere de un capital mínimo**, de forma que los trámites para darla de alta se simplifican y se ponen al alcance de aquellos profesionales que carecen de un beneficio importante para el inicio de su actividad.

## ¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES VENTAJAS Y DESVENTAJAS?

Antes de formar una sociedad colectiva es necesario saber cuáles son los pros y los contras de este tipo de empresas.

Aquí podemos ver algunos de los **beneficios de las Sociedades Colectivas** que podrás disfrutar si eliges esta forma jurídica:

- Los socios participan directamente de los beneficios
- Mayor motivación de los socios
- Los socios pueden combinar su experiencia y bienes
- Posibilidad de reunir un mayor capital en la empresa
- Cada socio tiene derecho a voto (a no ser que se pacte lo contrario)

Como todas las formas jurídicas, las Sociedades Colectivas también poseen una serie de desventajas para las personas que eligen este tipo de sociedad:

- Los socios poseen responsabilidad ilimitada (se pueden limitar en el momento de inscribir la sociedad)
- La admisión de nuevos socios requiere la aceptación de todos los demás socios

- La Sociedad Colectiva se disuelve si fallece uno de los socios
- Es complicada la financiación mediante el incremento del capital social
- Cada uno de los socios depende de los actos de los demás
- Es difícil deshacerse de un socio que no deseas

## **REQUISITOS PARA LA PUESTA EN MARCHA**

Los mismos que la Sociedad Civil.

## **EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN: TRÁMITES NECESARIOS**

### **Registro Mercantil Central:**

- Certificación negativa del nombre de la sociedad

### **Agencia Tributaria (AEAT):**

- Número de identificación fiscal

### **Notario:**

- Escritura pública
- El contrato debe ser otorgado en escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil. La escritura deberá expresar:
  - El nombre, apellidos y domicilio de los socios.
  - La razón social.
  - El nombre, apellido y domicilio de los socios a quienes se encomiende la gestión de la sociedad y el uso de la firma social.
  - El capital que cada socio aporte en dinero efectivo, créditos o efectos, con expresión del valor que se dé a éstos.
  - La duración de la sociedad.
  - Las cantidades que, en su caso, se asignen a cada socio gestor anualmente para sus gastos particulares.
  - Los pactos lícitos y condiciones especiales que los socios quieran establecer.

### **Consejerías de Hacienda de las CC. AA:**

- Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

## Registro Mercantil Provincial:

- Inscripción de la empresa en el Registro
- En la primera inscripción de las sociedades colectivas en el Registro Mercantil, deberán constar:
  - La identidad de los socios.
  - La razón social.
  - El domicilio de la sociedad.
  - El objeto social, si estuviese determinado.
  - La fecha de comienzo de las operaciones.
  - La duración de la sociedad.
  - La aportación de cada socio, expresando el título en que se realice y el valor que se le haya dado a la aportación.
  - El capital social, salvo en las sociedades formadas exclusivamente por socios que sólo hubieran aportado o se hubieran obligado a aportar servicios.

## Sociedad Comanditaria Simple

### DEFINICIÓN Y PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA FORMA JURÍDICA.

Las Sociedades Comanditarias Simples es una sociedad mercantil de carácter personalista formada por socios colectivos que aportan trabajo a la Sociedad y que pueden aportar, o no, capital, y también por socios comanditarios que tan solo aportan capital.

**No existe un capital mínimo** para la creación de sociedades bajo esta forma jurídica. Sin embargo, es necesario un mínimo de 2 socios para poder formarla.

La **responsabilidad de los socios** es diferente según el perfil que posean. Mientras que los **socios colectivos poseen la responsabilidad subsidiaria, personal y solidaria**, los socios comanditarios tan solo poseen la responsabilidad del capital que han aportado. Además, aunque los dos tipos de socios tienen derechos a participar en las ganancias y el patrimonio de la sociedad, **solamente los socios colectivos poseen el derecho a la gestión de la sociedad.**

La **denominación social debe ser el nombre de uno de los socios colectivos** añadiendo la palabra “y compañía”, o el nombre de todos los socios, seguido de “Sociedad en Comandita Simple” o “S. en C.” o “S. en Com.”. Cabe



destacar que los socios comanditarios no podrán aparecer en el nombre de la sociedad.

Por último, las Sociedad en Comandita Simple se rigen por el régimen fiscal del Impuesto de Sociedades para su fiscalidad y tributación.

## ¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES VENTAJAS Y DESVENTAJAS?

Esta forma jurídica posee una serie de **beneficios importantes** como:

- No posee capital mínimo
- Los socios que aportan trabajo poseen gran motivación porque participan de los beneficios
- Las responsabilidades de la empresa dependen del tipo de socio

Pero todo es perfecto, también podemos encontrar algunas **desventajas**:

- Los socios comanditarios no poseen voto
- Existe gran cantidad de trámites y requisitos
- Los socios comanditarios no tienen ningún derecho de gestión, ni administrativo

## REQUISITOS PARA LA PUESTA EN MARCHA

Los mismos que la Sociedad Civil.

## EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN: TRÁMITES NECESARIOS

### Registro Mercantil Central:

- Certificación negativa del nombre de la sociedad

### Agencia Tributaria (AEAT):

- Número de identificación fiscal

### Notario:

- Escritura pública

- El contrato de constitución debe ser otorgado en escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil. La escritura deberá expresar:
- El nombre, apellidos y domicilio de los socios.
- La razón social.
- El nombre, apellido y domicilio de los socios a quienes se encomiende la gestión de la sociedad y el uso de la firma social.
- El capital que cada socio aporte en dinero efectivo, créditos o efectos, con expresión del valor que se dé a éstos.
- La duración de la sociedad.
- Las cantidades que, en su caso, se asignen a cada socio gestor anualmente para sus gastos particulares.
- Los pactos lícitos y condiciones especiales que los socios quieran establecer.

#### **Consejerías de Hacienda de las CC. AA:**

- Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

#### **Registro Mercantil Provincial:**

- Inscripción de la empresa en el Registro
- En la primera inscripción de las sociedades comanditarias simples en el Registro Mercantil, deberán constar:
- La identidad de los socios.
- La razón social.
- El domicilio de la sociedad.
- El objeto social, si estuviese determinado.
- La fecha de comienzo de las operaciones.
- La duración de la sociedad.
- La aportación de cada socio, expresando el título en que se realice y el valor que se le haya dado a la aportación.
- El capital social, salvo en las sociedades formadas exclusivamente por socios que sólo hubieran aportado o se hubieran obligado a aportar servicios.

- Los socios a quienes se encomiende la administración y representación de la sociedad y las cantidades que, en su caso, se asignen a cada uno de ellos anualmente para sus gastos particulares.
- Los pactos lícitos contenidos en la escritura social.
- La identidad de los socios comanditarios.
- Las aportaciones que cada socio comanditario haga o se obligue a hacer a la sociedad, con expresión de su valor cuando no sean dinerarias.
- El régimen de adopción de acuerdos sociales.

## Sociedad de Responsabilidad Limitada

### DEFINICIÓN Y PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA FORMA JURÍDICA.

La **Sociedad de Responsabilidad Limitada** es uno de los tipos de empresa más solicitados por los profesionales de negocios debido a sus considerables ventajas frente a otras fórmulas como el autónomo o la comunidad de bienes.

Se caracteriza por estar **compuesta por uno o más socios**. En el caso de que se opte por la opción individual, la empresa pasará a considerarse **Sociedad Limitada Unipersonal**.

En esta fórmula Mercantil, **la responsabilidad está limitada al capital que hayan aportado los socios**, por lo que se convierte en la modalidad más adecuada para aquellos negocios en los que se trabaja con un volumen de adquisiciones, proveedores y clientes elevado.

En este caso, ya no sucede como en el de la sociedad civil o la comunidad de bienes, en las que la responsabilidad ante deudas contraídas por el desarrollo de la actividad puede extenderse de forma ilimitada sobre el patrimonio personal de los socios.

En la SL, **el capital está formado por el conjunto de las aportaciones de los distintos socios**, que serán acumulables y de carácter indivisible, pudiendo repartirse en distintas participaciones sociales.

Otro detalle a tener en cuenta, es que la Sociedad de Responsabilidad Limitada **no concibe el trabajo o los servicios como un objeto de aportación social**. Solo se integrarán en este grupo aquellos bienes o artículos de carácter patrimonial que puedan recibir una valoración económica.

Y es que, en la SL **no existe el concepto de acciones**, por lo que a la hora de vender o comprar una participación social debe realizarse un documento público que acredite esa transmisión.

El **capital mínimo de una sociedad de responsabilidad limitada son 3000 €**, aunque pueda portarse en forma de bienes. La inscripción en el Registro Mercantil tiene carácter constitutivo.

## ¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES VENTAJAS Y DESVENTAJAS?

A continuación, damos un repaso a las principales ventajas e inconvenientes que tiene la SL para los profesionales que deciden por esta fórmula empresarial.

Las principales ventajas que encontramos son:

- En primer lugar, como su nombre indica, que la responsabilidad se mantenga de forma limitada **sin afectar al patrimonio personal de los socios ante deudas** contraídas a terceros.
- Se puede realizar el nombramiento del **Administrador con carácter indefinido**.
- La **credibilidad de cara a proveedores y clientes** que ofrece una SL es mucho mayor, frente a otras fórmulas de negocio como el autónomo o la comunidad colectiva.
- **Mayor libertad de acuerdos** y pactos frente a la sociedad anónima.
- **Libertad en la denominación social** de la empresa y fiscalidad beneficiosa a partir de una cantidad mínima de ingresos.
- **No existe límite máximo ni mínimo** en cuanto a socios, pudiendo optar por una forma unipersonal.

Entre las desventajas más importantes que podemos encontrar en la SL, destacamos las siguientes:

- Se **tributa por el Impuesto de Sociedades** por lo que aumentan los gastos de contabilidad y fiscalidad frente a fórmulas más sencillas.
- Son necesarias las figuras del **notario y la escritura pública** para constituir y disolver la empresa, incrementando los costes y la complejidad de los procesos.
- **No existe libertad de transmisión** a la hora de ceder participaciones a otros posibles socios.
- **No hay posibilidad de cotizar en bolsa.**
- El **administrador de la empresa sí entraña responsabilidad ilimitada** de posibles gestiones o decisiones que generen deudas en la sociedad, en especial de cara a Hacienda o Seguridad Social.

## REQUISITOS PARA LA PUESTA EN MARCHA

Los mismos que la Sociedad Civil.

## EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN: TRÁMITES NECESARIOS

### Registro Mercantil Central:

- Certificación negativa del nombre de la sociedad

### Agencia Tributaria (AEAT):

- Número de identificación fiscal

### Notario:

- Escritura pública La escritura de constitución de la sociedad deberá ser otorgada por todos los socios fundadores, sean personas físicas o jurídicas, quienes habrán de asumir la totalidad de las participaciones sociales. Deberá contener necesariamente:
  - La identidad del socio o socios.
  - La voluntad de constituir una sociedad de responsabilidad limitada.
  - Las aportaciones que cada socio realice y la numeración de las participaciones asignadas en pago.

- La determinación del modo concreto en que inicialmente se organice la administración, en caso de que los estatutos prevean diferentes alternativas.
- La identidad de la persona o personas que se encarguen inicialmente de la administración y de la representación social.
- Se podrán incluir todos los pactos y condiciones que los socios juzguen convenientemente establecer, siempre que no se opongan a las leyes reguladoras.
- Los estatutos de la sociedad, en los que se hará constar, al menos:
  - La denominación de la sociedad.
  - El objeto social, determinando las actividades que lo integran.
  - El domicilio social.
  - El capital social, las participaciones en que se divida, su valor nominal y su numeración correlativa y, si fueran desiguales, los derechos que cada una atribuya a los socios y la cuantía o la extensión de éstos.
  - El modo o modos de organizar la administración de la sociedad, el número de administradores o, al menos, el número máximo y el mínimo, así como el plazo de duración del cargo y el sistema de retribución, si la tuvieren.
  - El modo de deliberar y adoptar sus acuerdos los órganos colegiados de la sociedad.
- La escritura de constitución deberá presentarse a inscripción en el Registro Mercantil Provincial.

#### **Consejerías de Hacienda de las CC. AA:**

- Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

#### **Registro Mercantil Provincial:**

- Inscripción de la empresa en el Registro



## Sociedad Limitada de Formación Sucesiva

### DEFINICIÓN Y PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA FORMA JURÍDICA.

Consiste en una **sociedad de carácter mercantil**, sin un capital mínimo exigible, de política muy similar a la de las Sociedades de Responsabilidad Limitada.

El objetivo de esta forma jurídica es que los emprendedores puedan montar sus negocios con unos costes iniciales inferiores a la Sociedad Limitada.

Las características más importantes de una Sociedad limitada de formación sucesiva son las siguientes:

- No hay necesidad de capital mínimo, pero el capital social debe alcanzar una **cantidad máxima de 3.000 euros**, con el objetivo de destinar ese dinero a una reserva legal.
- En caso de que la empresa llegue a alcanzar el capital social de 3.000 euros, de forma automática pasará a considerarse Sociedad de Responsabilidad Limitada.

- **No debe exceder del 20% del patrimonio** neto, la suma anual con respecto a las retribuciones satisfechas para socios y administradores.
- Existirá un **libro de registro de socios** en el que constará la información relativa a las transmisiones patrimoniales y la titularidad.
- En caso de liquidación forzosa, si el capital de la sociedad no llega a poder cubrir todas las deudas y el pago de las obligaciones contraídas durante el ejercicio de la actividad, **los socios y administradores tendrán que responder de forma solidaria**, desembolsando el capital mínimo exigido (3.000 euros).
- Los **Estatutos de la Sociedad limitada de formación sucesiva** al margen de incluir los datos comunes a otras formaciones mercantiles, deberán contener una **declaración expresa de sujeción de la sociedad al régimen de formación sucesiva**.

## ¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES VENTAJAS Y DESVENTAJAS?

Como cualquier otra fórmula empresarial, la Sociedad limitada de formación sucesiva mantiene una serie de ventajas e inconvenientes, en función del tipo de negocio para el que queramos utilizar esta modalidad mercantil.

Las principales ventajas son:

- **Modalidad mercantil más flexible** y asequible para pequeñas y medianas empresas, que en el caso de la Sociedad Anónima.
- Existe total **libertad en la denominación social**.
- Cada una de las **responsabilidades de los socios están limitadas** a las aportaciones de capital.
- **No existe límite mínimo ni máximo de socios**.
- Es posible organizar la estructura de administración **sin necesidad de modificar los Estatutos**.
- Se puede nombrar **administrador de manera indefinida**.

En cuanto a las desventajas encontramos:

- Los **Estatutos de la Sociedad limitada de formación sucesiva** son propios y deben incluir una declaración conjunta.

- No hay libertad para transmitir las participaciones entre socios y **no es posible cotizar en bolsa.**
- Existe **obligatoriedad de llevar la contabilidad** de forma estructurada de acuerdo a lo exigido por la ley.
- **Necesidad de escritura pública** para la transmisión de participaciones, lo que supone un incremento de gastos frente a fórmulas mercantiles más sencillas como la comunidad de bienes.
- Los **socios son identificables** y no es posible el anonimato.
- Ante el cese forzoso, los socios deben de intervenir con **aportación de capital de forma solidaria.**

## REQUISITOS PARA LA PUESTA EN MARCHA

Los mismos que la Sociedad de Responsabilidad Limitada.

## EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN: TRÁMITES NECESARIOS

El mismo que la Sociedad de Responsabilidad Limitada.

## Sociedad Limitada Nueva Empresa

### DEFINICIÓN Y PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA FORMA JURÍDICA.

La Sociedad Limitada Nueva Empresa (SLNE) nace con el objeto de potenciar la **creación de negocios de tamaño pequeño y mediano**, tomando como modelo básico la Sociedad de Responsabilidad Limitada, porque es la forma jurídica societaria más sencilla y más utilizada.

Para ello, **se simplifican los trámites administrativos de su constitución** algo especialmente necesario. Es posible crear sociedades en la modalidad de Sociedad Limitada Nueva empresa **en solo 48 horas.**

Existen algunas características básicas que definen la Sociedad Limitada Nueva Empresa, de otro tipo de modalidades de negocio, también mercantiles tal y como sucede con la Sociedad Limitada de Formación Sucesiva para emprendedores.

- El **objeto social es genérico** lo que facilita el hecho de adquirir una mayor flexibilidad a la hora de desarrollar la actividad de negocio, sin tener que modificar el estatuto social cada vez que el conjunto de socios decida incluir una modificación.
- Es un tipo de Sociedad de Responsabilidad Limitada (**SRL**).
- Con el objetivo de **agilizar los trámites de constitución** de cara a notarios y registradores, se puede recurrir a estatutos sociales orientativos, que permiten reducir los tiempos a máximo 24 horas.
- Existen dos formas de constitución diferentes: **telemática y presencial**.
- Los órganos sociales están constituidos por una **Junta General de socios y un Órgano de administración** que puede tener carácter unipersonal o pluripersonal.

## ¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES VENTAJAS Y DESVENTAJAS?

Como todas las formas jurídicas de las que disponemos, existen ventajas y desventajas:

Las principales ventajas son:

- Rápida constitución
- Se puede cambiar la denominación social gratis durante los primeros meses
- No es obligatorio el libro de registro de socios
- Se permite el aplazamiento de las deudas tributarias del Impuesto de Sociedades sin aportación de garantías, correspondiente a los dos primeros periodos concluidos desde la fecha en que se constituye.
- Fraccionamiento o aplazamientos, con o sin garantías, de las retenciones o ingresos a cuenta del IRPF durante el primer año.
- No son obligados los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades a cuentas de las liquidaciones correspondientes a los dos primeros periodos impositivos desde la fecha en que se constituye la sociedad.

En cuanto a los inconvenientes encontramos:

- Máximo 5 socios

- El nombre debe ser el nombre y apellidos de una de los socios con un código alfanumérico y la expresión SLNE
- Para algunos niveles de beneficios la tributación fija del Impuesto de Sociedades puede ser menos beneficioso que el tipo variable del IRPF.

## **REQUISITOS PARA LA PUESTA EN MARCHA**

Los mismos que la Sociedad de Responsabilidad Limitada.

## **EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN: TRÁMITES NECESARIOS**

### **Dirección General de Industria y de la PYME:**

- Denominación social - El socio o socios fundadores deberán, en primer lugar, realizar los trámites para obtener la denominación social de la Nueva Empresa.

### **Agencia Tributaria (AEAT):**

- Número de identificación fiscal

### **Notario:**

- Escritura pública
- La escritura de constitución de la sociedad deberá ser otorgada por todos los socios fundadores, quienes habrán de asumir la totalidad de las participaciones sociales. Deberá expresarse necesariamente:
  - La identidad del socio o socios.
  - La voluntad de constituir una Sociedad Limitada Nueva Empresa.
  - Las aportaciones que cada socio realice y la numeración de las participaciones asignadas en pago.
  - La determinación del modo concreto en que inicialmente se organice la administración, en caso de que los estatutos prevean diferentes alternativas.
  - La identidad de la persona o personas que se encarguen inicialmente de la administración y de la representación social.

- Se podrán incluir todos los pactos y condiciones que los socios juzguen convenientemente establecer, siempre que no se opongan a las leyes reguladoras.
- Los estatutos de la sociedad, en los que se hará constar, al menos:
  - La denominación de la sociedad.
  - El objeto social, determinando las actividades que lo integran.
  - La fecha de cierre del ejercicio social.
  - El domicilio social.
- El capital social, las participaciones en que se divida, su valor nominal y su numeración correlativa.
- El modo o modos de organizar la administración de la sociedad, el número de administradores o, al menos, el número máximo y el mínimo, así como el plazo de duración del cargo y el sistema de retribución, si la tuvieren.
- La escritura de constitución deberá presentarse a inscripción en el Registro Mercantil.

#### **Consejerías de Hacienda de las CC. AA:**

- Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

#### **Registro Mercantil Provincial:**

- Inscripción de la empresa en el Registro



## Sociedad Anónima

### DEFINICIÓN Y PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA FORMA JURÍDICA.

La Sociedad Anónima (SA) es una modalidad mercantil que se caracteriza por tener repartido el capital social en forma de acciones, que pueden ser transmitidas de forma libre entre los socios. De los diferentes tipos de empresa que existen, este tipo de sociedades no suelen ser muy utilizadas por los emprendedores y startups debido a que se precisa un alto capital social.

Esta modalidad de creación de empresa posee numerosas ventajas para los profesionales que deciden optar por esta figura. Por ello, durante muchos años fue la opción preferida de los medianos y grandes negocios.

La Sociedad Anónima se caracteriza por **no requerir de un número mínimo de socios**, pudiendo constituirse una Sociedad Anónima Unipersonal en el caso de una única persona.

**Cada uno de los socios que conformen la empresa tendrán derecho a participar de los beneficios** que se den como resultado de la liquidación, en función de su cuota de participación, a la compra de nuevas acciones, a información de las decisiones y voto en las juntas.

El requisito más notorio entre las características de la Sociedad Anónima, es que para constituir una SA se necesita de un **capital mínimo de 60.000 euros**, desembolsado como mínimo en un 25% del valor de cada una de las acciones.

Por este motivo, muchos empresarios que desean arrancar su actividad con negocios medianos o pequeños prefieren apostar por fórmulas de negocio más sencillas como la Sociedad Limitada.

La responsabilidad frente al negocio es un tema importante de destacar. Y es que, **los fundadores deberán responder de forma solidaria frente a la sociedad, accionistas y terceros.**

El requisito más notorio entre las características de la Sociedad Anónima, es que para constituir una SA se necesita de un **capital mínimo de 60.000 euros**, desembolsado como mínimo en un 25% del valor de cada una de las acciones.

La responsabilidad frente al negocio es un tema importante de destacar. Y es que, **los fundadores deberán responder de forma solidaria frente a la sociedad, accionistas y terceros.**

## ¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES VENTAJAS Y DESVENTAJAS?

Existen distintas **ventajas asociadas a la Sociedad Anónima** como fórmula mercantil para los medianos y grandes negocios.

- El **capital social se divide en acciones** que pueden transmitirse libremente, de manera que se motiva la inclusión de nuevos socios y el mantenimiento económico de la empresa.

- La facultad de **administración puede recaer sobre una persona o un grupo**, sin que se requiera la cualidad de accionistas.
- En relación a sus obligaciones fiscales, la Sociedad Anónima se encuentra sujeta al RD 1/2010 del 2 de Julio, que permite a este tipo de empresa **cotizar en bolsa**.
- La SA aporta una imagen de mayor seriedad y solvencia en negocios dedicados a la farmacéutica, el sector bancario, seguros, etc.
- La **responsabilidad de los socios inversores está limitada** al capital aportado.

Hagamos un repaso sobre las **desventajas que representa la Sociedad Anónima** como modalidad mercantil.

- Muchas empresas se sienten limitadas a poder implantar este modelo en sus negocios, debido a la obligatoriedad de contar con un **capital mínimo de 60.000** con la obligación de desembolsar el 25% durante la constitución.
- Para negocios de características más familiares, la SA tampoco es la mejor fórmula al perder el pleno **control sobre los socios que se incorporan a la empresa**. En este caso, podrían convertirse en accionistas personas externas, algo que no resulta deseado por muchos.
- Otra de las desventajas más importantes es la **rigidez de la estructura empresarial**. Y es que, cada vez que se desee realizar una modificación en la organización, será necesario llevar a cabo una modificación en los estatutos.
- Al igual que la SL, su fiscalidad se encuentra sujeta al **Impuesto de Sociedades**.

## REQUISITOS PARA LA PUESTA EN MARCHA

### Generales

- Alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores - Agencia Tributaria (AEAT)
- Impuesto sobre Actividades Económicas - Agencia Tributaria (AEAT)
- Alta de los socios y administradores en los regímenes de la Seguridad Social - Tesorería General de la Seguridad Social

- Legalización del Libro de actas, del Libro registro de socios, del Libro- registro de acciones nominativas y del Libro registro de contratos entre el socio único y la sociedad - Registro Mercantil Provincial
- Legalización del Libro Diario y del Libro de Inventarios y Cuentas Anuales - Registro Mercantil Provincial
- Obtención de un certificado electrónico - Autoridades de certificación

### **Según la actividad**

- Licencia de actividad - Ayuntamientos
- Inscripción en otros organismos oficiales y/o registros - Otros organismos oficiales y/o registros

### **En caso de contratar trabajadores**

- Inscripción de la empresa - Tesorería General de la Seguridad Social
- Afiliación de trabajadores - Tesorería General de la Seguridad Social
- Alta de los trabajadores en el Régimen de la Seguridad Social - Tesorería General de la Seguridad Social
- Alta de los contratos de trabajo - Servicio Público de Empleo Estatal
- Comunicación de apertura del centro de trabajo - Consejería de Trabajo de la CCAA
- Obtención del calendario laboral - Inspección Provincial de Trabajo

### **Complementarios**

- Registro de signos distintivos - Oficina Española de Patentes y Marcas

## **EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN: TRÁMITES NECESARIOS**

### **Registro Mercantil Central:**

- Certificación negativa del nombre de la sociedad

### **Agencia Tributaria (AEAT):**

- Número de identificación fiscal

## Notario:

- Escritura pública
- La escritura de constitución deberá ser otorgada por todos los socios fundadores, sean personas físicas o jurídicas, por sí o por medio de representante, quienes habrán de asumir la totalidad de las participaciones sociales o suscribir la totalidad de las acciones. Contendrá:
  - La identidad del socio o socios.
  - Voluntad de los otorgantes de fundar una sociedad anónima.
  - Metálico, bienes o derechos que cada socio aporte o se obligue a aportar.
  - Cuantía de los gastos de constitución.
  - Nombres, apellidos y edad de las personas que se encarguen inicialmente de la administración y representación social o su denominación social, nacionalidad y domicilio.
  - Los estatutos que han de regir el funcionamiento de la sociedad, en ellos se hará constar:
    - Denominación social.
    - Objeto social.
    - Domicilio social.
    - Capital social, expresando la parte de su valor no desembolsado, así como la forma y plazo máximo en que han de satisfacerse los dividendos pasivos.
    - Clases de acciones y las series, en caso de que existieran; la parte del valor nominal pendiente de desembolso, así como la forma y el plazo máximo en que satisfacerlo; y si las acciones están representadas por medio de título o por medio de anotaciones en cuenta. En caso de que se representen por medio de títulos, deberá indicarse si son las acciones nominativas o al portador y si se prevé la emisión de títulos múltiples.
    - El modo o modos de organizar la administración de la sociedad, el número de administradores o, al menos, el número máximo y el mínimo, así como el plazo de duración del cargo y el sistema de retribución, si la tuvieren.
    - Modo de deliberar y adoptar acuerdos.

- Fecha de inicio de operaciones.
  - Duración de la sociedad.
  - Fecha de cierre del ejercicio social, que en su defecto será el 31 de diciembre de cada año.
- Restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones, cuando se hubiesen estipulado.
  - Régimen de prestaciones accesorias.
  - Derechos especiales de los socios fundadores o promotores de la sociedad.
  - La escritura de constitución deberá inscribirse en el Registro Mercantil Provincial.

#### Consejerías de Hacienda de las CC. AA:

- Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

#### Registro Mercantil Provincial:

- Inscripción de la empresa en el Registro

## Sociedad Comanditaria por acciones

### DEFINICIÓN Y PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA FORMA JURÍDICA.

La **Sociedad Comanditaria por Acciones** es una sociedad mercantil cuyo capital social está dividido en acciones, el cual está formado por las aportaciones de los diferentes socios, y en la que se mezclan **socios colectivos y socios comanditarios**.

Al menos **uno de los socios deberá poseer la figura de socio colectivo** y será el encargado, o encargados de la gestión y la administración de la sociedad. Además, los socios colectivos responderán de forma personal de todas las deudas que genere la sociedad, mientras que los socios comanditarios, que solo aportan capital a la empresa, responderán únicamente sobre el capital aportado.

Este tipo de sociedades poseen unas características que la definen y la diferencia de los demás. Tal y como ocurre en la Sociedad Comanditaria Simple, existe un **mínimo de 2 socios** para poder formar esta sociedad. Sin embargo, aquí sí hay

un **capital social mínimo de 60.000€**, en el que el 25% deberá ser aportado en el momento de constituirlo.

En el ámbito de la fiscalidad y la tributación, estas sociedades se rigen por el Impuesto de Sociedades para el pago de impuestos.

## ¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES VENTAJAS Y DESVENTAJAS?

Este tipo de sociedades posee algunas **desventajas** frente a otras como:

- Responsabilidad subsidiaria y solidaria de los socios colectivos
- Posee gran cantidad de trámites complicados parecidos a los de las Sociedades Anónimas
- Hay que aportar un capital mínimo de 60.000€
- Los socios comanditarios no tienen voto para la gestión

Sin embargo, también podemos encontrar algunas **ventajas** para este modelo de sociedad:

- Existe la posibilidad de atraer socios capitalistas que inviertan en la empresa
- Los socios comanditarios tienen la responsabilidad limitada al capital aportado
- Se puede conseguir capital a través de socios comanditarios sin que estos puedan interferir en la gestión de la empresa
- Los socios colectivos participan de los beneficios, lo que se puede traducir en una mayor motivación

## REQUISITOS PARA LA PUESTA EN MARCHA

Los mismos que la Sociedad Anónima.

## EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN: TRÁMITES NECESARIOS

### Registro Mercantil Central:

- Certificación negativa del nombre de la sociedad

### Agencia Tributaria (AEAT):

- Número de identificación fiscal

**Notario:**

- Escritura pública
- La escritura de constitución deberá ser otorgada por todos los socios fundadores, sean personas físicas o jurídicas, por sí o por medio de representante, quienes habrán de asumir la totalidad de las participaciones sociales o suscribir la totalidad de las acciones. Contenido:
  - Nombres, apellidos y edad de los socios, si fuesen personas físicas, o la denominación o razón social si son personas jurídicas.
  - Voluntad de los otorgantes de fundar una sociedad comanditaria por acciones.
  - Metálico, bienes o derechos que cada socio aporte o se obligue a aportar, y la numeración de las acciones atribuidas a cambio.
  - Cuantía de los gastos de constitución.
  - Nombres, apellidos y edad de las personas que se encarguen inicialmente de la administración y de la representación social.
  - Los estatutos que han de regir el funcionamiento de la sociedad, en ellos se hará constar:
    - Denominación social.
    - Objeto social.
    - Domicilio social.
    - El capital social y las acciones en que se divide. También expresarán las clases de acciones y las series, en caso de que existieran; la parte del valor nominal pendiente de desembolso, así como la forma y el plazo máximo en que satisfacerlo; y si las acciones están representadas por medio de título o por medio de anotaciones en cuenta. En caso de que se representen por medio de títulos, deberá indicarse si son las acciones nominativas o al portador y si se prevé la emisión de títulos múltiples.
    - El modo o modos de organizar la administración de la sociedad, el número de administradores o, al menos, el número máximo y el

mínimo, así como el plazo de duración del cargo y el sistema de retribución, si la tuvieran.

- Identidad de los socios colectivos.
  - Modo de deliberar y adoptar acuerdos.
  - Fecha de inicio de operaciones.
  - Duración de la sociedad.
  - Fecha de cierre del ejercicio social, que en su defecto será el 31 de diciembre de cada año.
  - Restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones, cuando se hubiesen estipulado.
  - Régimen de prestaciones accesorias.
  - Derechos especiales de los socios fundadores o promotores de la sociedad.
- La escritura de constitución deberá inscribirse en el Registro Mercantil Provincial.

#### **Consejerías de Hacienda de las CC. AA:**

- Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

#### **Registro Mercantil Provincial:**

- Inscripción de la empresa en el Registro
- Inscripción en el Registro Mercantil y publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME).

## **Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral**

### **DEFINICIÓN Y PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA FORMA JURÍDICA.**

Cabe mencionar la **Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral**, como un modelo mercantil menos utilizado que la SL, pero también posible entre los distintos regímenes empresariales.

La Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral apareció tras **la promulgación de la Ley 44/2015** que regula las características de las sociedades laborales y

participadas, una apuesta que pretendía servir de empuje a la economía empresarial y fomentar la creación de nuevos negocios.

En concreto, esta ley permitió **constituir sociedades laborales con tan solo dos socios**, en puesto de obligar a tres como mínimo, tal y como ocurría con la anterior ley. Además, también aumentó el límite del número de horas al año que los trabajadores no socios podían desarrollar, de cara al crecimiento del negocio.

En primer lugar, el **capital social mínimo es de 3.000 €** y deberá pertenecer a los trabajadores que realicen servicios para la sociedad en base a una relación laboral indefinida.

La denominación social será “Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral” o “Sociedad Limitada Laboral”, con las consiguientes **abreviaturas SRL o SLL**.

Cada uno de los socios **no podrá disponer de más de la tercera parte del capital social**, a excepción de una serie de supuestos que incluyen el hecho de que la empresa se haya fundado por dos socios trabajadores al 50%.

Otro detalle a tener en cuenta es que el número de horas cotizadas al año por parte de los empleados indefinidos, **nunca deberá exceder del 49% del total de horas** de los socios trabajadores al año.

Los contratados con una discapacidad superior al 33% están exentos de este cumplimiento.

Se deberá establecer un fondo dedicado a la compensación en caso de pérdidas económicas con el 10 por 100 del beneficio líquido, en forma de **Reserva especial**. Esta obligación se extingue cuando alcance un valor mayor al doble del capital social global.

## ¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES VENTAJAS Y DESVENTAJAS?

Entre las principales ventajas de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral destacamos la posibilidad de libre denominación social y **la responsabilidad limitada de los socios** con respecto a su capital aportado, algo esencial en los **ejemplos de SL laboral**.

Así mismo, tampoco existe límite máximo en cuanto al número de socios que deseen participar en la empresa, y está la posibilidad de **aportar el capital en forma de bienes o dinero**, como resulte más cómodo.

A la hora de establecer **los inconvenientes más frecuentes**, destacamos:

- La obligación de llevar una contabilidad formal, ordenada y transparente
- La imposibilidad de cotizar en bolsa
- Necesidad de escritura pública a la hora de transmitir las participaciones
- Los socios son identificables y no se mantiene el anonimato

## REQUISITOS PARA LA PUESTA EN MARCHA

Los mismos que la Sociedad Anónima.

## EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN: TRÁMITES NECESARIOS

### Registro Mercantil Central:

- Certificación negativa del nombre de la sociedad

### Agencia Tributaria (AEAT):

- Número de identificación fiscal

### Notario:

- Escritura pública

### Consejerías de Hacienda de las CC. AA:

- Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados
- **NOTA:** Las sociedades laborales gozan con carácter general de una bonificación del 99% en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y exención en este Impuesto sobre las cuotas devengadas por operaciones societarias de constitución y aumento del capital.

**Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social (o comunidad autónoma):**

- Calificación de la Sociedad Laboral

**Registro de Sociedades Laborales del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social (o de la comunidad autónoma):**

- Inscripción de la empresa en el Registro de Sociedades Laborales

**Registro Mercantil Provincial:**

- Inscripción de la empresa en el Registro

## **Sociedad Anónima Laboral**

### **DEFINICIÓN Y PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA FORMA JURÍDICA.**

La Sociedad Anónima Laboral (SAL) se rige al igual que la Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral por **la Ley 44/2015** que se encarga de contener las distintas disposiciones acerca de las sociedades laborales y participadas.

Así, la SAL se configura como la alternativa a la Sociedad Anónima tradicional, con mejores posibilidades a nivel de organización cuando gran parte de los socios son trabajadores.

Una de las **diferencias entre sociedad anónima y sociedad anónima laboral**, es que, para ser considerada sociedad laboral, es que gran **parte del capital social es propiedad de los trabajadores** que llevan a cabo servicios retribuidos bajo una colaboración de carácter indefinido.

Alguna de las características más importantes es que en la SAL, **el capital social mínimo es de 60.000 €** que estará repartido en distintas acciones nominativas, que reciben el nombre de clase general o clase laboral (en el caso de que sean propiedad de los trabajadores).

A excepción de que la sociedad haya sido constituida por dos únicos socios, bien que sean entidades no lucrativas o públicas, **ningún socio podrá poseer más de un tercio del capital social en acciones.**

Existe una cláusula que impide que el número de horas-año desempeñadas por los empleados indefinidos exceda del 49% del total horas-año desarrolladas por los socios trabajadores.

La SAL se caracteriza también por la posibilidad de **transmisión de acciones “inter vivos”** entre los socios trabajadores y los empleados indefinidos. Así mismo, si no hubiera oferta de compra, el socio puede transmitir las libremente.

### ¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES VENTAJAS Y DESVENTAJAS?

Entre las ventajas más importantes de la SAL destacamos:

- Poseen un **régimen jurídico más flexible** que en el caso de la Sociedad Anónima.
- La **responsabilidad social está limitada** al capital aportado.
- **No existe limitación en cuanto al capital** mínimo o máximo por socio.
- Hay posibilidad de nombrar a un **administrador con carácter indefinido.**
- Se permite la **entrada a personas externas a la sociedad.**
- No hay una cifra mínima de socios trabajadores.
- A partir de cierto volumen de facturación, **la fiscalidad resulta más atractiva** que con otras fórmulas mercantiles.

No obstante, a pesar de las ventajas antes mencionadas también existen una serie de factores a tener en cuenta antes de decidirse por la Sociedad Anónima Laboral.

- **No existe posibilidad de cotizar en bolsa.** Lo que supone una desventaja importante para aquellos empresarios que desean iniciar su empresa en el mercado de valores.
- **Los socios son identificables** y no es posible la condición de anonimato.
- Existen una serie de restricciones a la hora de **transmitir las participaciones sociales.**

- Conlleva **más gastos a nivel de gestoría y contabilidad**, que otras fórmulas mercantiles más sencillas como la comunidad de bienes o la sociedad colectiva.
- Son necesarias las **reuniones y autorizaciones en junta**, a la hora de establecer competencias y decisiones relevantes para la empresa con carácter general.

## REQUISITOS PARA LA PUESTA EN MARCHA

Los mismos que la Sociedad Anónima.

## EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN: TRÁMITES NECESARIOS

### Registro Mercantil Central:

- Certificación negativa del nombre de la sociedad

### Agencia Tributaria (AEAT):

- Número de identificación fiscal

### Notario:

- Escritura pública

### Consejerías de Hacienda de las CC. AA:

- Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

**NOTA:** Las sociedades laborales gozan con carácter general de una bonificación del 99% en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y exención en este Impuesto sobre las cuotas devengadas por operaciones societarias de constitución y aumento del capital.

### Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social (o comunidad autónoma):

- Calificación de la Sociedad Laboral

Registro de Sociedades Laborales del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social (o de la comunidad autónoma):

- Inscripción de la empresa en el Registro de Sociedades Laborales

Registro Mercantil Provincial:

- Inscripción de la empresa en el Registro



## Sociedad Cooperativa

### DEFINICIÓN Y PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA FORMA JURÍDICA.

Una de las mejores opciones entre los diferentes tipos de empresas que existen, es la de la **sociedad cooperativa**. Ésta es una sociedad mercantil cuyo fin es de interés social. Varias personas con intereses comunes se agrupan para aunar esfuerzos y conocimientos y, de esta manera, desarrollar conjuntamente la actividad empresarial.

La **sociedad cooperativa** es una sociedad constituida por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades empresariales, encaminadas a la satisfacción de sus necesidades, así como la obtención de beneficios.

Este **tipo de sociedad** es muy recomendable para aquellos grupos de personas que persigan un objetivo común, y en base a la ayuda mutua y la creación de un patrimonio común, consiguen su objetivo, además de estar haciendo lo que más les gusta.

Una sociedad cooperativa se constituye por profesionales de un mismo sector, que aúnan sus recursos y conocimientos para la consecución de un objetivo común.

Las **cooperativas** son muy usuales en el sector primario, esto es, en actividades de agricultura, ganadería, pesca, caza o explotación forestal, por ejemplo. No obstante, ello no quita que existan cooperativas en los otros sectores: enseñanza, sanidad, vivienda, etc.

Una empresa debe reunir determinados criterios y características para que se la califique como sociedad cooperativa. A continuación, detallamos

las **características de una sociedad cooperativa**:

- La sociedad cooperativa se constituye mediante escritura pública y debe ser inscrita en el **Registro de Sociedades Cooperativas**.
- El **capital mínimo de la sociedad cooperativa** viene estipulado en los estatutos y deberá desembolsarse por los socios desde el día de su constitución.
- La responsabilidad de los socios está limitada al capital aportado por cada uno.
- Para **constituir una cooperativa**: si es cooperativa de primer grado, se constituirá con un mínimo de 3 socios; si es cooperativa de segundo grado, al menos habrá dos cooperativas.
- La **razón social de la cooperativa** será el nombre de la compañía seguido de “sociedad cooperativa” o su abreviatura: “S. Coop.”.

- Es una entidad de funcionamiento democrático, lo cual significa que todos sus socios tienen derecho a un voto, al margen del capital que hayan aportado para su constitución.
- El **domicilio de la sociedad cooperativa** se establece en el lugar donde se realice principalmente las actividades adheridas al negocio o, en su caso, donde esté centralizada la gestión administrativa.

## ¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES VENTAJAS Y DESVENTAJAS?

A continuación, te detallamos los principales **beneficios de las cooperativas**:

- La responsabilidad de los socios está limitada a la aportación inicial de capital que hace cada uno de ellos. Por ejemplo, se constituye una **sociedad cooperativa** con 10 socios, aportando cada uno de ellos 1.000€. Por tanto, el capital inicial total es de 10.000€. Si durante el desarrollo de la actividad empresarial se endeudan por un importe de 20.000€, cada uno, de los socios sólo responderá de hasta 1.000€, pues su responsabilidad está limitada a ese capital aportado.
- Los socios tienen derechos políticos y económicos por igual, es decir, totalmente equiparados. Al margen del capital que haya aportado cada uno de los socios, todos tienen voz y voto con el mismo peso.
- Uno de los grandes beneficios de las cooperativas es que los socios pueden percibir, si así lo prevén los estatutos de la empresa, intereses por sus aportaciones de capital social.
- Además, entre los **beneficios fiscales de las cooperativas**, dependiendo de si éstas se consideran protegidas o especialmente protegidas, encontramos: exenciones en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y reducciones del tipo impositivo y en los tributos locales.
- Finalmente, las **sociedades cooperativas** se pueden beneficiar, asimismo, de subvenciones. Por ejemplo, en el caso de la **constitución de cooperativas** por parte de desempleados inscritos como demandantes de empleo.

Pese a lo dicho anteriormente, también podemos toparnos con varios **problemas de las cooperativas**.

A continuación, te detallamos algunas de las **limitaciones de las cooperativas**:

- Las **cooperativas**, al ser un tipo de sociedad en la que confluyen los intereses de muchos socios por norma general, a la hora de llegar a un acuerdo, podemos encontrarnos con ciertas limitaciones y dificultades. Además, cada uno de los socios tiene derecho a voto, teniendo éste el mismo peso y, en acuerdos en los que se encuentren discrepancias, es complicado llegar a un punto en común. Como comentábamos antes, al margen del capital que cada socio aporte, cada uno tiene un voto de igual valor.
- Otro gran problema son las **condiciones de las cooperativas** para inscribirse y registrarse como tales. Son muchos los requisitos que la cooperativa debe cumplir.
- Asimismo, las sociedades cooperativas se encuentran con toda una serie de límites cuando de contratar a trabajadores no socios se trata. Si bien se limita por parte de la legislación la contratación de trabajadores no socios, tiene un objetivo claro: no desvirtuar el carácter mutualista por el que expresamente se constituye la sociedad cooperativa.

## REQUISITOS PARA LA PUESTA EN MARCHA

Los mismos que la Sociedad Anónima.

## EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN: TRÁMITES NECESARIOS

**Registro de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social (o de la comunidad autónoma):**

- Certificación Negativa del Nombre, certificación previa al proyecto de estatutos

**Agencia Tributaria (AEAT):**

- Número de identificación fiscal

**Notario:**

- Escritura pública
- La escritura pública de constitución de la sociedad será otorgada por todos los promotores y en ella se expresará:
  - La identidad de los otorgantes.

- Manifestación de éstos de que reúnen los requisitos necesarios para ser socios.
- La voluntad de constituir una sociedad cooperativa y clase de que se trate.
- Acreditación por los otorgantes de haber suscrito la aportación obligatoria mínima al capital social para ser socio y de haberla desembolsado, al menos, en la proporción exigida estatutariamente.
- Si las hubiere, valor asignado a las aportaciones no dinerarias.
- Acreditación de los otorgantes de que el importe total de las aportaciones desembolsadas no es inferior al del capital social mínimo establecido estatutariamente.
- Identificación de las personas han de ocupar los distintos cargos del primer Consejo Rector, el de interventor o interventores.
- Se podrán incluir todos los pactos y condiciones que los promotores juzguen conveniente establecer.
- Los Estatutos, se deberá hacer constar al menos:
  - La denominación de la sociedad.
  - Objeto social.
  - El domicilio.
  - El ámbito territorial de actuación.
  - La duración de la sociedad.
  - El capital social mínimo.
  - La aportación obligatoria mínima al capital social para ser socio, forma y plazos de desembolso y los criterios para fijar la aportación obligatoria que habrán de efectuar los nuevos socios que se incorporen a la cooperativa.
  - La forma de acreditar las aportaciones al capital social.
  - Devengo o no de intereses por las aportaciones obligatorias al capital social.
  - Las clases de socios, requisitos para su admisión y baja voluntaria u obligatoria y régimen aplicable.
  - Derechos y deberes de los socios.
  - Derecho de reembolso de las aportaciones de los socios, así como el régimen de transmisión de las mismas.

- Normas de disciplina social, tipificación de las faltas y sanciones, procedimiento sancionador, y pérdida de la condición de socio.
  - Composición del Consejo Rector, número de consejeros y período de duración en el respectivo cargo. Asimismo, determinación del número y período de actuación de los interventores y, en su caso, de los miembros del Comité de Recursos.
  - Se incluirán también las exigencias impuestas por la Ley para la clase de cooperativas de que se trate.
- Los promotores podrán solicitar del Registro de Sociedades Cooperativas la calificación previa del proyecto
  - de Estatutos.
  - Se presentará ante el notario la certificación acreditativa, expedida por el Registro de Sociedades Cooperativas, de que no existe otra entidad con idéntica denominación.

#### **Consejerías de Hacienda de las CC. AA:**

- Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

**NOTA:** Las Cooperativas protegidas cuentan, con carácter general, con la exención sobre las cuotas correspondientes al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en actos de constitución y ampliación de capital, constitución de préstamos y en los derivados de adquisiciones de determinados bienes y derechos.

#### **Registro de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social (o de la comunidad autónoma):**

- Inscripción de la escritura pública de constitución en Registro de Sociedades Cooperativas

## Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado

### DEFINICIÓN Y PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA FORMA JURÍDICA.

Las **cooperativas de trabajo asociado**, también llamadas **cooperativas de producción**, son **cooperativas** que tienen como objetivo proporcionar puestos de trabajo a sus socios a tiempo parcial o completo, según el esfuerzo personal y las actividades realizadas mensualmente, y realizar una organización en común de la producción de bienes y servicios para terceros.

En otras palabras, la **definición de las cooperativas de trabajo** sería como sociedades compuestas por profesionales del mismo sector y que llevan la gestión conjunta del trabajo realizado por cada uno de los socios.

Las **cooperativas de trabajo** son uno de los recursos más utilizados para facturar sin ser autónomo, ya que puede abaratar muchos costes a los **emprendedores o freelance** que no poseen un gran volumen de trabajo y no les conviene darse de alta en el RETA. Esta opción se utiliza mucho en trabajos audiovisuales, traducciones y sectores en los que se realizan actividades que no son habituales.

Las personas que pertenecen a las cooperativas de trabajo asociados son consideradas socios y trabajadores, a la vez. Por ello, cada trabajador recibirá una nómina con el dinero correspondiente a las facturas que haya realizado, descontando el dinero correspondiente a los gastos de la cooperativa, la Seguridad Social e impuestos.

### REQUISITOS PARA LA PUESTA EN MARCHA

Los mismos que la Sociedad Anónima.

### EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN: TRÁMITES NECESARIOS

**Registro de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social (o de la comunidad autónoma):**

- Certificación Negativa del Nombre, certificación previa al proyecto de estatutos

## Agencia Tributaria (AEAT):

- Número de identificación fiscal

## Notario:

- Escritura pública
- La escritura pública de constitución de la sociedad será otorgada por todos los promotores y en ella se expresará:
  - La identidad de los otorgantes.
  - Manifestación de éstos de que reúnen los requisitos necesarios para ser socios.
  - La voluntad de constituir una sociedad cooperativa de trabajo asociado.
  - Acreditación por los otorgantes de haber suscrito la aportación obligatoria mínima al capital social para ser socio y de haberla desembolsado, al menos, en la proporción exigida estatutariamente.
  - Si las hubiere, valor asignado a las aportaciones no dinerarias.
  - Acreditación de los otorgantes de que el importe total de las aportaciones desembolsadas no es inferior al del capital social mínimo establecido estatutariamente.
  - Identificación de las personas han de ocupar los distintos cargos del primer Consejo Rector, el de interventor o interventores.
  - Se podrán incluir todos los pactos y condiciones que los promotores juzguen conveniente establecer.
  - Los Estatutos, se deberá hacer constar al menos:
    - La denominación de la sociedad.
    - Objeto social.
    - El domicilio.
    - El ámbito territorial de actuación.
    - La duración de la sociedad.
    - El capital social mínimo.
    - La aportación obligatoria mínima al capital social para ser socio, forma y plazos de desembolso y los criterios para fijar la aportación obligatoria que habrán de efectuar los nuevos socios que se incorporen a la cooperativa.

- La forma de acreditar las aportaciones al capital social.
  - Devengo o no de intereses por las aportaciones obligatorias al capital social.
  - Las clases de socios, requisitos para su admisión y baja voluntaria u obligatoria y régimen aplicable.
  - Derechos y deberes de los socios.
- Los promotores podrán solicitar del Registro de Sociedades Cooperativas la calificación previa del proyecto de Estatutos.
  - Se presentará ante el notario la certificación acreditativa, expedida por el Registro de Sociedades Cooperativas, de que no existe otra entidad con idéntica denominación.

#### **Consejerías de Hacienda de las CC. AA:**

- Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

**NOTA:** Las Cooperativas protegidas cuentan, con carácter general, con la exención sobre las cuotas correspondientes al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en actos de constitución y ampliación de capital, constitución de préstamos y en los derivados de adquisiciones de determinados bienes y derechos.

#### **Registro de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social (o de la comunidad autónoma):**

- Inscripción de la escritura pública de constitución en Registro de Sociedades Cooperativas

## **Sociedades Profesionales**

### **DEFINICIÓN Y PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA FORMA JURÍDICA.**

Las **sociedades profesionales** son aquellas que se crean con el objetivo de prestar un servicio profesional para el cual se requiere una titulación universitaria o profesional, debiendo acreditar la posesión del mismo, así como su inscripción en el correspondiente colegio profesional.

Este **tipo de empresa** se crea por varios profesionales de un sector determinado para el ejercicio en común de una actividad concreta. Y, ¿qué supone el ejercicio en común de una actividad?:

- Que los actos se realizan directamente bajo la razón social de la sociedad.
- Los derechos y obligaciones se atribuirán directamente a la sociedad, no al profesional en concreto.
- La **sociedad profesional** será la titular de la relación jurídica con el cliente.
- Por tanto, **las sociedades profesionales** realizarán actividades previstas para las profesiones de carácter colegiado: arquitectos, abogados, aparejadores, ingenieros o médicos, por ejemplo. Estos profesionales ofrecerán sus servicios a través de un ente dotado de personalidad jurídica propia, en lugar de hacerlo de manera independiente. Así, ofrecen un servicio de mayor fiabilidad y garantía a su cliente final.

**Las sociedades profesionales** realmente son como cualquier otra sociedad mercantil. La diferencia estriba en que, además de desarrollarse una actividad profesional, hay una serie de requisitos de obligado cumplimiento.

Por tanto, los principales requisitos y **características de las sociedades profesionales** son:

- En su denominación social, hay que indicar que es una sociedad profesional. Así, por ejemplo, si es una Sociedad Limitada Profesional, se indicará del siguiente modo: “S.L.P”
- El **capital mínimo** exigido para su constitución dependerá de la forma jurídica que adopte, según sea sociedad anónima, limitada, etc.
- La **responsabilidad** es solidaria y está limitada al capital aportado.
- La **sociedad profesional** debe inscribirse, de manera obligatoria, tanto en el Registro Mercantil como en el **Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Profesional** que en cada caso corresponda.

## ¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES VENTAJAS Y DESVENTAJAS?

¿Por qué constituir una sociedad profesional si cualquier profesional puede realizar su trabajo en régimen de autónomo? A continuación, te contamos **algunas ventajas e inconvenientes de las sociedades profesionales:**

### Fiscalidad:

Si actúa como autónomo, al facturar, el profesional sufre retenciones en el IRPF. Sin embargo, al formar parte de una sociedad profesional, factura como empresa y le afectará el Impuesto de Sociedades. No obstante, la diferencia entre ambos impuestos es mínima.

### Costes administrativos

Los costes administrativos y de gestión serán mayores en caso de fundar una sociedad profesional.

### Responsabilidad

En la **sociedad profesional**, los socios responden solidariamente de las deudas derivadas del desarrollo de la actividad profesional. Un acreedor podrá dirigirse indistintamente tanto a la empresa como a los socios que la constituyen. Así, la **Ley de Sociedades Profesionales** impone la obligación de suscribirse a un seguro que cubra precisamente dicha responsabilidad en la que se pueda incurrir.

## REQUISITOS PARA LA PUESTA EN MARCHA

Los mismos que la Sociedad Anónima.

## EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN: TRÁMITES NECESARIOS

### Registro Mercantil Central:

- Certificación negativa del nombre de la sociedad

### Agencia Tributaria (AEAT):

- Número de identificación fiscal

### Notario:

- Escritura pública
- La escritura cumplirá con los requisitos contemplados en la normativa que regule la forma social adoptada. En todo caso expresará:
  - La identificación de los otorgantes, expresando si son o no socios profesionales.
  - El Colegio Profesional al que pertenecen los otorgantes y su número de colegiado, lo que se acreditará mediante certificado colegial, así como su habilitación actual para el ejercicio de la profesión.
  - La actividad o actividades profesionales que constituyan el objeto social.
  - La identificación de las personas que se encarguen inicialmente de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.
  - La compañía aseguradora y el número de póliza del seguro suscrito para cubrir la responsabilidad del ejercicio profesional.

### Consejerías de Hacienda de las CC. AA:

- Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

### Registro Mercantil Provincial:

- Inscripción de la empresa en el Registro
- Inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Profesional que corresponda según la actividad recogida en su objeto social

## Sociedad Agraria de Transformación

### DEFINICIÓN Y PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA FORMA JURÍDICA.

La **sociedad agraria de transformación** es una sociedad civil con un fin económico-social, teniendo como fin la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales.

**La sociedad agraria de transformación (SAT)**, como bien hemos comentado, se trata de una sociedad civil, la cual tiene una finalidad económico-social, puesto que su principal objetivo no va a ser únicamente el de obtener el mayor lucro posible, sino que pasa también por la producción, transformación y comercialización de productos tanto agrícolas, ganaderos como forestales.

Asimismo, la **sociedad agraria de transformación** tiene como objetivo la realización de mejoras en el medio rural, la promoción y desarrollo agrario y la prestación de servicios que tengan tal fin.

La sociedad agraria de transformación tiene un objetivo económico-social que pasa por la mejora del medio rural y el desarrollo agrario.

**Las sociedades agrarias de transformación** gozan de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar desde que se realiza su inscripción formal en el Registro General de las Sociedades Agrarias de Transformación del Ministerio de Agricultura y Pesca (artículo 1.2 del RD 1776/1981).

Para tener claro realmente en qué consiste este negocio, a continuación, detallamos las **características de la sociedad agraria de transformación**:

- La **SAT** goza de personalidad jurídica propia.
- El número **mínimo de socios** para constituir la es de tres.
- En caso de tener deudas, se responderá, primero, con el patrimonio social y, subsidiariamente, responderán los socios de forma mancomunada e ilimitada.
- Por ley, no queda fijado el **capital mínimo** con el que constituir la sociedad agraria de transformación, debiendo quedar reflejado en los estatutos. Las aportaciones de los socios podrán ser dinerarias y no dinerarias.
- Los socios eligen libremente el nombre de la sociedad agraria de transformación. En dicha denominación, incluirán obligatoriamente las palabras **“Sociedad Agraria de Transformación”** o su abreviatura “SAT”, así como el número que conste en el registro general y que le corresponda.
- Se establece como domicilio social de la sociedad agraria de transformación aquél donde radica la principal actividad del negocio.

- Las **sociedades agrarias de transformación** deben disponer de los siguientes libros: libro de registro de socios; libro de actas de la Asamblea General, Junta Rectora y otros Órganos de gobierno; así como los libros de contabilidad.
- Hay posibilidad de que varias SAT se unan y conformen una **Agrupación de Sociedades Agrarias de Transformación**. Ésta tiene personalidad jurídica y capacidad para obrar por sí misma.

## ¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES VENTAJAS Y DESVENTAJAS?

En primer lugar, comentamos las **ventajas de la sociedad agraria de transformación**:

- No hay obligación de registrar la sociedad en el Registro Mercantil.
- Los socios tienen una gran lista de derechos.
- No hay exigencia de **capital mínimo** para constituir la sociedad.
- Posibilidad de asociacionismo de varias SAT.

Ahora, detallamos los **inconvenientes de la sociedad agraria de transformación**:

- Los socios tienen **responsabilidad ilimitada**, pudiendo verse sus bienes personales afectados.
- Derecho a voto según su porcentaje de participación.
- La sociedad está limitada a fines agrarios, ganaderos o forestales.

## REQUISITOS PARA LA PUESTA EN MARCHA

Los mismos que la Sociedad Anónima.

## EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN: TRÁMITES NECESARIOS

**Registro Mercantil Central:**

- Certificación negativa del nombre de la sociedad

**Trámite privado:**

- Todos los socios fundadores firmarán un contrato de constitución y los Estatutos sociales que regirán la actividad de la Sociedad.

- Los estatutos de la sociedad, en los que se hará constar, al menos:
  - Denominación, objeto, domicilio y duración de la SAT.
  - Cifra del capital social, número de fracciones representadas y materializadas en los respectivos resguardos, y valor de cada una de éstas.
  - Forma de participación de los socios en las actividades sociales, régimen de las reuniones y acuerdos.
  - Composición y número de miembros de la Junta Rectora, forma concreta de elección de presidente, ya sea por sistema individual o por el de lista o candidatura completa, y períodos de renovación parcial con proporcionalidad de cargos.
  - Formas y plazos de liquidación por cese como socio.
  - Efectos de la transmisión de las aportaciones sociales por actos "inter vivos" o "mortis causa".
  - Normas de disolución y liquidación de la SAT.
  - Representaciones o "quórum" requeridos, personales o de capital, para la toma de acuerdos en Asamblea general.
  - Facultades del Gerente o Consejo de Gerencia, así como en su caso, de cualesquiera otros Órganos, con determinación expresa de las facultades que la Junta Rectora pudiera delegarles.
  - Régimen económico y contable.

#### **Agencia Tributaria (AEAT):**

- Número de identificación fiscal

#### **Notario:**

- Escritura pública (en el caso de aportación de bienes inmuebles)

#### **Consejerías de Hacienda de las CC. AA:**

- Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

#### **Registro de las SAT del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (o de la Comunidad Autónoma correspondiente):**

- Inscripción de la SAT
- Para la inscripción en el Registro se necesita la siguiente documentación:
  - Acta fundacional con expresión de fecha, lugar y promotores otorgantes, objeto y domicilio sociales, cifra de capital social, valor de cada uno de los resguardos en que se divide, número total de estos, desembolso inicial y plazos ulteriores, duración de la sociedad, primeros cargos rectores y persona facultada para tramitar el expediente de constitución de la sociedad.
  - Relación de socios con nombres y apellidos, número de DNI/NIE, estado civil, profesión, edad, domicilio, condición o título por el que se asocia, clase y valor de sus aportaciones.
  - Estatutos sociales.
  - Memoria descriptiva del objeto y actividades sociales a realizar y de las obras e instalaciones
  - necesarias para ello, datos técnicos y económicos, justificación de la asociación por los beneficios que de ella se deriven y explotaciones, colectividades, o ámbitos agrarios afectados.

## Sociedad de Garantía Recíproca

### DEFINICIÓN Y PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA FORMA JURÍDICA.

La **sociedad de garantía recíproca (SGR)** es una entidad financiera cuyo fin principal consiste en facilitar la disposición de crédito de las pymes y mejorar así sus condiciones de **financiación**. Este tipo de sociedad prestará avales ante bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, Administraciones Públicas, clientes y proveedores.

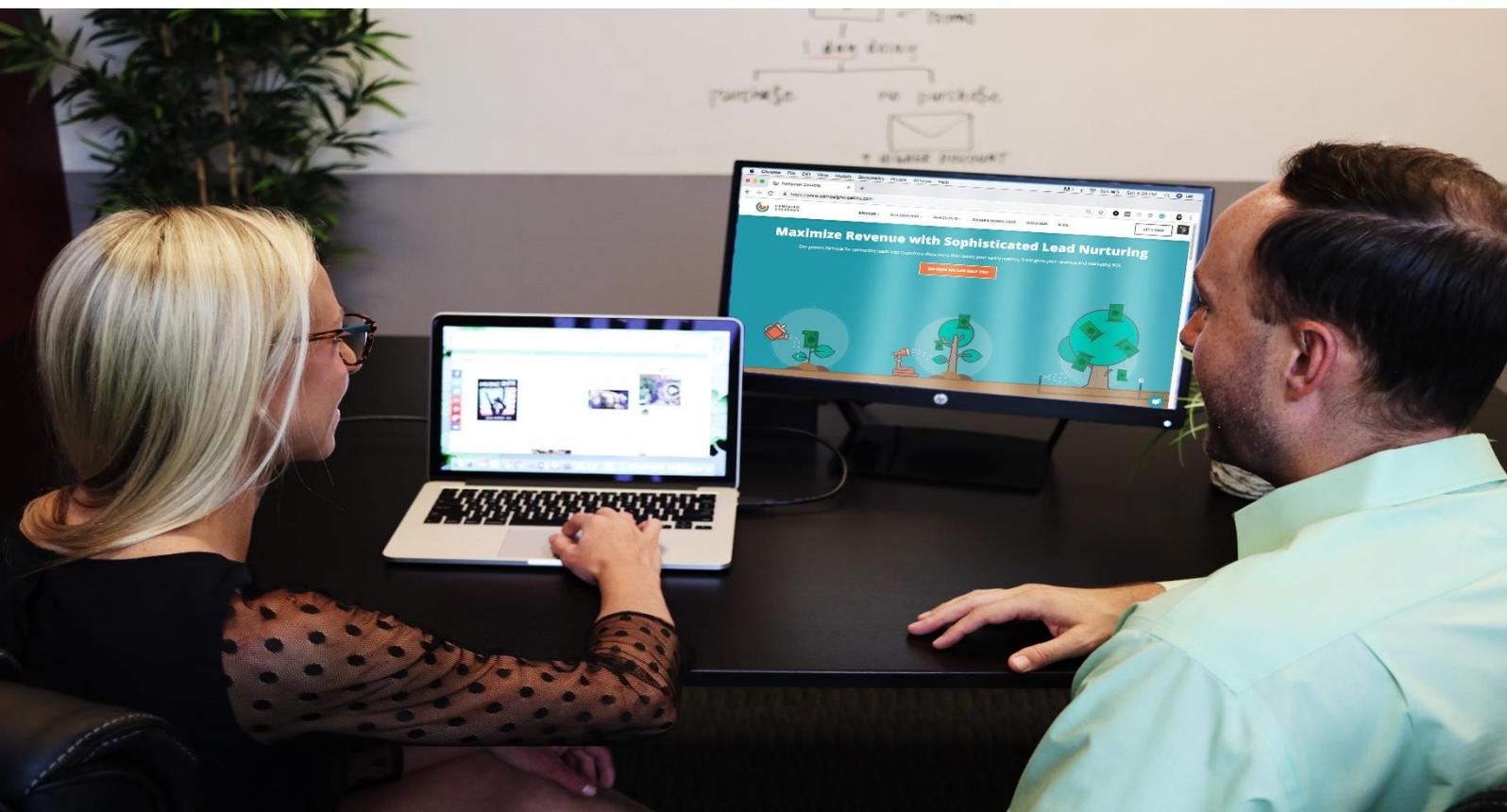
Las **sociedades de garantía recíproca** no tienen ánimo de lucro, son de carácter mutualista y están directamente supervisadas por el Banco de España.

La sociedad de garantía recíproca (SGR) facilita a las pymes el acceso a la financiación, mejorando las condiciones de los créditos y realizando una labor de asesoramiento.

El principal objetivo de una sociedad de garantía recíproca es la de facilitar el acceso a la financiación por parte de las pymes y, además, ofrecer las mejores condiciones posibles a la hora de solicitar el crédito. Igualmente, este tipo de sociedades prestan servicios de asistencia y asesoramiento financiero.

En cuanto a las principales características que definen a una **sociedad de garantía recíproca**, encontramos las siguientes:

- Tienen la consideración de entidades financieras.
- Se conformará con un **mínimo de 150 socios**. Es necesario que, al menos, cuatro quintas partes de éstos sean pymes.
- El **capital mínimo** para constituir dicha sociedad es de **10.000.000€**. Éste se dividirá en participaciones sociales con igual valor nominal, acumulables e indivisibles.
- No podrán conceder ningún tipo de crédito a sus socios.
- En su nombre social se debe incluir obligatoriamente la indicación de “Sociedad de Garantía Recíproca” o “S.G.R.”.
- Los socios no responden personalmente de las deudas de la sociedad.



## ¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES VENTAJAS Y DESVENTAJAS?

Pese a ser una figura jurídica que ha adquirido gran relevancia en los últimos años, también tiene una serie de pros y contras que son importantes destacar.

Por un lado, destacamos las **ventajas de las sociedades de garantía recíproca:**

- Fácil acceso a la financiación para aquellas pymes que, por falta de garantías, no podrían obtener.
- Mejores condiciones en cuanto al tipo de interés y el plazo se refiere, gracias a los convenios existentes entre las sociedades de garantía recíproca y las diversas entidades bancarias tradicionales. De esta manera, los costes de financiación se reducen considerablemente.
- Obtención de un aval, siempre que el proyecto presente viabilidad según el equipo que lo analiza.

Por otro lado, analizamos las **desventajas de las sociedades de garantía recíproca:**

- Costes elevados, sobre todo en la concesión del aval.
- Es imprescindible ser socio partícipe y abonar la cuota social, al menos, durante el tiempo que dure el aval.
- Puede resultar ser un proceso de gestión algo largo por los trámites administrativos requeridos.

## REQUISITOS PARA LA PUESTA EN MARCHA

Los mismos que la Sociedad Anónima.

## EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN: TRÁMITES NECESARIOS

**Registro Mercantil Central:**

- Certificación negativa del nombre de la sociedad

**Ministerio de Economía y Empresa - Dirección General del Tesoro y Política Financiera:**

- Autorización previa administrativa

- Con carácter previo a la constitución de la sociedad, deberá solicitarse autorización para su creación en el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, (Dirección General del Tesoro y Política Financiera), donde deberá presentarse la documentación siguiente:
  - Proyecto de estatutos sociales.
  - Programa de actividades, en el que de modo específico deberá constar el género de operaciones que se pretenden realizar y la estructura de la organización de la sociedad.
  - Relación de los socios que han de constituir la sociedad, con indicación de sus participaciones en el capital social.
  - Relación de personas que hayan de integrar el primer Consejo de administración y de quienes hayan de ejercer como directores generales o asimilados, con información detallada de la actividad profesional de todos ellos.

#### **Agencia Tributaria (AEAT):**

- Número de identificación fiscal

#### **Notario:**

- Escritura pública

#### **Consejerías de Hacienda de las CC. AA:**

- Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

#### **Registro Mercantil Provincial:**

- Inscripción de la empresa en el Registro
- Obtenida la correspondiente autorización, se constituirá mediante escritura pública, que se presentará para su inscripción en el Registro Mercantil, con lo que adquirirá su personalidad jurídica.

#### **Registros Especiales de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Empresa y del Banco de España:**

- Inscripción de la SGR

## Entidades de Capital-Riesgo

### DEFINICIÓN Y PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA FORMA JURÍDICA.

**Las entidades de capital riesgo** son aquellas sobre las que se define una estrategia de inversión, facilitando e incentivando la financiación sobre éstas y, a su vez, aportando y maximizando el valor de la empresa a través de una eficiente gestión y profesional asesoramiento.

Las **entidades de capital riesgo** son un tipo de empresas en las cuales se fijan los inversores. No obstante, éstos invertirán en función de determinados criterios que una empresa deba cumplir, pues esa inversión no debe ser en balde, de ella deberán sacar una buena plusvalía que les haga el negocio o la operación rentable.

Las entidades de capital riesgo obtienen capital de inversores, cuyo objetivo es generar ganancias y aportar valor a la empresa.

El principal **objetivo de las entidades de capital riesgo** es lograr que la empresa aumente de valor y madure y crezca de manera adecuada gracias a esa inyección de dinero. Asimismo, a través de la operación, el inversor, en el momento que su trabajo concluye y abandona a esa entidad, se retirará obteniendo a cambio un beneficio (un porcentaje del total de las ventas anuales de esa empresa a la que se le ha inyectado dinero, por ejemplo).

En definitiva y según lo reglado en el artículo 3 de la Ley 22/2014 se entenderá por **entidades de capital riesgo** aquellas “entidades de inversión colectiva de tipo cerrado que obtienen capital de una serie de inversores mediante una actividad comercial cuyo fin mercantil es generar ganancias o rendimientos para los inversores” y cuyo objeto principal es la toma de participaciones temporales en el capital de dicha empresa”.

Es importante recalcar cuáles son las principales **características de las entidades de capital riesgo**:

- Para su constitución, es necesario aportar un **capital mínimo de 1.200.000€**. el 50% de éste deberá desembolsarse, de manera obligatoria,

en el momento de su constitución. El resto del capital, se deberá desembolsar dentro de los tres siguientes años. En el caso de los **Fondos de Capital Riesgo** el capital mínimo deberá ser de 1.650.000€.

- En cuanto al **número de socios**, el Consejo de Administración se constituirá con un mínimo de 3 personas.
- La responsabilidad de los socios está limitada al capital que cada uno haya aportado.
- La sociedad está obligada a incluir en su nombre social la etiqueta “**sociedad de capital-riesgo**”, “fondo de capital-riesgo”, “sociedad de capital-riesgo-Pyme”, “fondo de capital-riesgo-Pyme” o “sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado”. Igualmente, podrán usar las abreviaturas de los términos citados.
- Las sociedades de capital riesgo se vinculan al Impuesto sobre Sociedades (IS).

## ¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES VENTAJAS Y DESVENTAJAS?

Estas son las principales **ventajas del capital riesgo para los emprendedores** de las que podrás aprovechar al financiarte a través de una sociedad de capital riesgo son:

- Disponer del **acceso a una financiación que en ocasiones no se puede obtener** a través de las entidades bancarias u otras alternativas.
- **Eliminar la preocupación constante de tener que hacer frente a una deuda** que deberás pagar independientemente de la evolución de tu negocio.
- El capital riesgo **impulsará el desarrollo de tu proyecto**. Al contribuir no sólo con recursos, sino también con relaciones, experiencia, y asesoramiento en la gestión para potenciar su profesionalización.
- La participación de una sociedad de capital riesgo en tu proyecto aportará una **buena reputación** al mismo y la marca.
- Por último, y con carácter más global, existen estudios que aseguran que las empresas financiadas con capital riesgo **ayudan a la economía de su entorno**: generando más empleo, más innovación, más impuestos, ... y en consecuencia de todo ello, una mejora de la competitividad. Es por ello, entre

otras cosas, que en muchos países se intenta potenciar este sistema de inversión desde hace años.

Por otro lado, debes sopesar las desventajas que pueden surgir al financiarte con esta opción:

- Este tipo de financiación supone la **entrada del inversor como socio de la empresa**, lo cual implica que se pierde cierta autonomía y poder de decisión. Aunque, como ya indicamos al explicar que es el capital riesgo, no les suele interesar entrar en los detalles del día a día de la gestión, sino más bien en las decisiones relacionadas con el plan estratégico.
- Los objetivos de la participación de capital riesgo son la maximización de beneficios en el medio plazo, por lo que **pueden verse comprometidos la visión del emprendedor y sus valores**.
- Cuando llegue el momento de materializar los beneficios, la venta de la participación que posee la sociedad de capital riesgo puede llegar a ser un problema para el emprendedor por dos motivos fundamentales:
  - Discrepancias al valorar las participaciones
  - En caso de que el emprendedor no pueda hacer frente a la compra de la participación de la sociedad de capital riesgo, se perdería el control sobre la decisión respecto a los nuevos socios o puede incluso tener que recurrirse a la venta de la empresa en su totalidad.

Algunos de los problemas del capital riesgo mencionados, pueden solventarse en la fase de negociación del acuerdo marco de financiación. Aunque si bien es cierto que en esos momentos el emprendedor tiene más necesidad del capital que a la inversa, si el proyecto de innovación, el equipo de emprendedores y el plan de negocio son suficientemente atractivos, podrán equilibrar la capacidad de negociación.

## REQUISITOS PARA LA PUESTA EN MARCHA

Los mismos que la Sociedad Anónima.

## EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN: TRÁMITES NECESARIOS

### Registro Mercantil Central:

- Certificación negativa del nombre de la sociedad

### Comisión Nacional del Mercado de Valores:

- Autorización previa administrativa de la CNMV

### Agencia Tributaria (AEAT):

- Número de identificación fiscal

### Notario:

- Escritura pública

### Consejerías de Hacienda de las CC. AA:

- Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

### Registro Mercantil Provincial:

- Inscripción de la empresa en el Registro - La constitución mediante escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil es potestativa para los fondos de capital-riesgo. En cambio, sí será obligatorio para las sociedades de capital-riesgo.

### Registros Especiales (Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores):

- Inscripción de la empresa en la CNMV

## Agrupación de Interés Económico

### DEFINICIÓN Y PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA FORMA JURÍDICA.

Las **agrupaciones de interés económico** son entidades que prestan servicios auxiliares diferentes a los que una empresa realiza de manera habitual. Este tipo de

empresa facilita el desarrollo y mejora de la actividad de la empresa, de los procesos, así como de los socios.

Hacer uso de una **agrupación de interés económico** es un gran plus a la hora de ganar competitividad en el sector, permitiendo actuar de manera mucho más ágil y económica.

El principal **objetivo de la agrupación de interés económico** es el de facilitar y fomentar, a través de la unión de recursos, las actividades económicas de los miembros que la componen. El fin último de este tipo de agrupación no es tanto la obtención de beneficios, los cuales en la mayoría de los casos se reinvierten en esta agrupación; sino más bien gira en torno a la obtención de sinergias y consecución de economías de escala.

Es importante recalcar que la actividad de la **agrupación de interés económico** no puede, en ningún caso, sustituir a la actividad principal de las empresas que la componen. Se tratará de una agrupación cuyo fin es aportar valor, recursos, eficiencia y competitividad a las empresas que la componen.

Características que definen a una **agrupación de interés económico**:

- El número **mínimo de socios** para constituir la citada agrupación, es de **2 personas**.
- La **responsabilidad de cada uno de los socios es ilimitada**, respondiendo con todo su capital, no únicamente el aportado.
- Los socios de la agrupación de interés económico responden de manera solidaria y personal.
- Para **constituir una agrupación de interés económico**, la ley no exige ningún importe mínimo en cuanto a capital se refiere.
- Esta empresa tributará por el Impuesto sobre sociedades (IS).
- Esta **agrupación de interés económico** tiene personalidad jurídica propia, pese a realizar un servicio extra.
- Esta empresa no tiene ánimo de lucro para sí misma. En todo caso lo tiene en la empresa donde cuenta con su mayor porcentaje de creación.
- **La agrupación de interés económico** puede ser constituida por personas físicas o jurídicas que desempeñen actividades empresariales, agrícolas o

artesanales, entidades no lucrativas y por quienes ejercen de manera libre y autónoma su profesión.

- En la denominación de la empresa, debe figurar la expresión: “Agrupación de Interés Económico” o su abreviación, “A.I.E.”.

## ¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES VENTAJAS Y DESVENTAJAS?

En cuanto a las **ventajas de la agrupación de interés económico**, encontramos las siguientes:

- Es una agrupación que trabaja por y para los miembros, por lo que **no se exige la aportación obligatoria de capital**, por ejemplo.
- Facilita la salida al mercado europeo, por el hecho de ser más eficiente y competitiva.
- Mejora la imagen de marca y aporta profesionalidad y calidad al servicio o producto ofertado.
- Optimización de recursos materiales, económicos y humanos.

Por otro lado, en cuanto a las **desventajas de la agrupación de interés económico**:

- Los socios de la agrupación responden de manera ilimitada y solidaria a las deudas de la misma.
- Se le aplica la normativa comunitaria en materia de competencia, lo cual implica determinadas dificultades.

## REQUISITOS PARA LA PUESTA EN MARCHA

Los mismos que la Sociedad Civil.

## EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN: TRÁMITES NECESARIOS

### Registro Mercantil Central:

- Certificación negativa del nombre de la sociedad

### Agencia Tributaria (AEAT):

- Número de identificación fiscal

### **Notario:**

- Escritura pública
- Se realizará mediante escritura pública en la que constarán al menos los siguientes datos:
  - La identidad de los socios.
  - La voluntad de los otorgantes de fundar una Agrupación de Interés Económico.
  - El capital social, si lo tuviere, con expresión numérica de la participación que corresponde a cada socio, así como las aportaciones de bienes o derechos indicando el título o el concepto en que se realicen y el valor que se les haya dado o las bases conforme a las cuales haya de efectuarse el evalúo.
  - La denominación.
  - El objeto.
  - La duración y la fecha de comienzo de sus operaciones.
  - El domicilio social, que deberá establecerse en España y, en su caso, el de las sucursales.
  - La identidad de las personas que se encarguen de la administración.

### **Consejerías de Hacienda de las CC. AA:**

- Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados
- Una vez otorgada la escritura de constitución de la A.I.E. se puede solicitar la exención del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales (en virtud del artículo 25 de la ley 12/1991), por su constitución.

### **Registro Mercantil Provincial:**

- Inscripción de la empresa en el Registro